



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de octubre de 2010	6a. época	4846
--	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Esquivel Aranda.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Álvarez García.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Reséndiz Esquivel.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Lorenzo Vázquez Ayala.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Florencio Ariza Blanco.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Mejía Topete.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Martín Díaz García.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Elda Marta Flores Martínez, cónyuge supérstite del finado Gumaro Martínez Bahena.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Leticia Valdez Acosta, cónyuge supérstite del finado Donaciano Salgado Granados.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Erika Flores Núñez, cónyuge supérstite del finado Joaquín Hernández Mendoza.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Caritina García Zúñiga.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Bricia Ochoa Barrientos, cónyuge supérstite del finado Alfonso González Perea.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Marcela Castro Ocampo, cónyuge supérstite del finado Efraín Ernesto Pacheco Cedillo.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Josefina Hernández Beatriz, cónyuge supérstite del finado Tomás Gutiérrez Portugal.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Rueda Domínguez, cónyuge supérstite del finado Aurelio Carrillo Gama.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Rafael García Mazón, cónyuge supérstite de la finada Paula Lazos Arauz.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Yolanda Iglesias Fitz, cónyuge supérstite del finado Mauro Jaimes Fuentes.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Susana Xantzin Nava.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Teresa Montes Pedroza, cónyuge supérstite del finado Lucino Cervantes Barrera.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Isabel Razones Torres, cónyuge supérstite del finado Ramón González Reyes.
Pág. 26

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Yolanda González Gaytán, cónyuge supérstite del finado Jesús Caballero Hurtado.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Guadalupe Bautista Zamora, concubina del finado Roberto Díaz Gutiérrez.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Jorge Gutiérrez Quiterio.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Salinas Delgado.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. María del Rosario Ramírez Taboada.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Gilberto Cuevas Sánchez.
Pág. 34

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Elizabeth del Carmen Beaurang Akre.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Ángel Pozas Almanza.
Pág. 37

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Daniel José Barrios Pedroza.
Pág. 38

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Tomasa Bárcenas Pérez.
Pág. 39

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Gabriela Molina Villegas por propio derecho y en representación de sus descendientes Francisco y Fabián de apellidos Álvarez Molina, beneficiarios del finado Francisco Álvarez García.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Isela Anabel Gallardo Ramos.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Orfandad a la menor Yheimi Jazmin Coapango Simbras, a través de su tutor la C. Yasmín Simbras Díaz, beneficiaria descendiente del finado Javier Coapango Urióstegui.
Pág. 44

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al menor Santiago Ferreiro Galarza, a través de su tutor la C. Adriana Galarza Espinosa, beneficiario descendiente del finado Salvador Ferreiro Santana.
Pág. 46

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Ascendencia, a la C. Lidia Quevedo Iturbide, Madre dependiente del finado Juan José Silverio Quevedo.
Pág. 47

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Ascendencia, a la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, Madre dependiente de la finada Marcela Méndez Gutiérrez.
Pág. 49

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRECE.- Por el que se aprueba la celebración de la sesión solemne el día 13 de diciembre del 2010 en el municipio de Jantetelco, Morelos, conmemorativa al bicentenario de la independencia y al 199 aniversario del levantamiento en armas del Cura Mariano Matamoros y del pueblo de Jantetelco ocurrido el 13 de diciembre de 1811.
Pág. 50

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PROCURADURÍA FISCAL

Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal a los Contribuyentes del Estado de Morelos, en el Pago de Derechos en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como del Impuesto Adicional Respectivo, que se causen por la Inscripción de Resoluciones Administrativas en Materia de Inmatriculaciones, previstas en los artículos 89 al 105 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Convenio de Coordinación para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), celebrado que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
Pág. 54

Fe de erratas al Acuerdo por el cual se Establecen las Reglas de Operación de los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez.
Pág. 56

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de colaboración en materia de Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatepec, que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos:
Pág. 57

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Convocatoria núm. 006, referente a la Licitación Pública Nacional No. 46079001-008-100 referente para la construcción de: Edificio de Laboratorio y Talleres 2, para la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, La Joya, municipio de Jiutepec, Morelos.
Pág. 60

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Tesis de jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral, aprobadas por los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral cuyos rubros son los siguientes:
 Despacho contable, en su designación deben regir los principios de legalidad y certeza.
Pág. 61

Dictamen consolidado, debe ser impugnado dentro del término legalmente establecido.
Pág. 62

Interés jurídico no irroga perjuicio a los partidos políticos la contravención de los Estatutos para la postulación de candidatos de un instituto político distinto.
Pág. 63

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos – Electorales. Procede cuando las instancias intrapartidistas hacen nugatorio al acceso a la Tutela Judicial Efectiva.
Pág. 63

Registro de Candidatos, etapas que integran el procedimiento.
Pág. 64

Sustitución extraordinaria de candidatos, procede sólo por causas excepcionales.
Pág. 65

Financiamiento Público. Interpretación del vocablo "Votación" para efectos de su asignación.
Pág. 65

Ayudantes municipales, al ser autoridades auxiliares, deben separarse del cargo noventa días antes de la elección.
Pág. 67

Cancelación de Registro de Candidato. No es obstáculo para la vigencia de la Garantía de Audiencia, el supuesto hecho de Renuncia.
Pág. 67

Recuento total de votos. Se cumple con la finalidad al salvaguardar la voluntad ciudadana.
Pág. 67

Nombramiento de la Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico del Tribunal Estatal Electoral.
Pág. 68

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Acuerdo AC/SO/23-VII-10/141, por el cual se autoriza a los regidores integrantes del Consejo Consultivo del Rastro y al Director del Rastro Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, asistir al Primer Foro Nacional de rastros 2010, a celebrarse en la ciudad de Puebla, los días 2 y 3 de agosto del presente año.
Pág. 69

AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS

Convocatoria a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jantetelco.
Pág. 70

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Pág. 71

Titulo de Concesión para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Agua que otorga el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Pág. 83

AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS

Convocatoria a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Temoac.
Pág. 88

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 08 de julio de 2010, el C. Jorge Esquivel Aranda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Esquivel Aranda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 5 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1981, al 01 de marzo de 1987; Camillero, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1988, al 13 de febrero de 1989; Chofer, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1990, al 15 de enero de

1993 y del 16 de abril de 1993, al 31 de enero de 1994; Chofer, en la Delegación Circuito de Jojutla de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1994, al 31 de agosto de 1996; Proceptor, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1996, al 28 de febrero de 2000; Proceptor (Base), en la Dirección General de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo al 15 de abril de 2000; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de las Procuraduría General de Justicia, del 16 de abril de 2000, al 30 de junio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Esquivel Aranda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de las Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 09 de julio de 2010, el C. Marco Antonio Álvarez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Álvarez García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 2 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Suboficial Paramédico, en el Departamento de Seguridad Civil de la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1990, al 15 de julio de 1992; Comandante de Turno, en el H. Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de julio al 30 de noviembre de 1992; Bombero, en el H. Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1992, al 16 de junio de 1999 y del 01 de agosto de 1999, al 15 de enero de 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Subcomandante, en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 16 de enero de 2003, al 19 de junio de 2008; Comandante, en la Dirección de Bomberos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 20 de junio de 2008, al 08 de julio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Álvarez García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando como último cargo el de: Comandante, en la Dirección de Bomberos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 09 de julio de 2010, la C. María Isabel Resendiz Esquivel, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud de Morelos."

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Isabel Resendiz Esquivel, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 9 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud de Morelos", desempeñando los cargos siguientes: Enfermera de Sala, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 25 de agosto de 1981, al 18 de octubre de 1982; Auxiliar de Enfermería de Sala (Base), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 19 de octubre de 1982, al 09 de marzo de 1983; Enfermera de Sala (Base), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 de marzo de 1983, al 15 de marzo de 1990; Enfermera General (Base), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de marzo de 1990, al 02 de octubre de 1994; Enfermera General, en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de Servicios de Salud de Morelos, del 03 de octubre de 1994, al 07 de junio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETÉCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Resendiz Esquivel, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud de Morelos", desempeñando como último cargo el de: Enfermera General, en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de Servicios de Salud de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud de Morelos", Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 12 de julio de 2010, el C. Lorenzo Vázquez Ayala, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Lorenzo Vázquez Ayala, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 1 mes, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en el Departamento de Mantenimiento, del 22 de mayo de 1980, al 19 de enero de 1981; Ayudante de Albañil, en el Departamento de Mantenimiento, del 20 de enero de 1981, al 31 de agosto de 1981; Peón, en el Departamento de Estudios y Proyectos, del 01 de septiembre de 1981, al 31 de julio de 1986; Peón, en el Departamento de Zona Alta, del 01 de agosto de 1986, al 31 de diciembre de 1988; Auxiliar Técnico, en el Departamento de Zona Alta, del 01 de enero de 1989, al 11 de octubre de 1989; Auxiliar Técnico, en la Oficina de Instalación de Tomas, del 12 de octubre de 1989, al 07 de junio de 1998; Auxiliar Técnico, en la Dirección Comercial, del 08 de junio de 1998, al 21 de abril de 1999; Auxiliar Analista, en la Oficina de Cobranza, del 22 de abril de 1999, al 13 de mayo de 2001; Jefe de Sección, en la Oficina de Cobranza, del 14 de mayo de 2001, al 08 de julio de 2004; Jefe de Sección, en la Oficina de Construcción, del 09 de julio de 2004, al 08 de agosto de 2004; Jefe de Sección, en la Dirección Comercial, del 09 al 19 de agosto de 2004; Jefe de Sección B, en la Oficina de Cobranza, del 20 de agosto de 2004, al 16 de junio de 2010; Jefe de Sección A, en el Departamento de Facturación, del 17 al 28 de junio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Lorenzo Vázquez Ayala, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, en el Departamento de Facturación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 15 de julio de 2010, el C. Florencio Ariza Blanco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Florencio Ariza Blanco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 8 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Preventivo No. 201, en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de octubre de 1985, al 31 de marzo de 1988; Policía "D"

Vialidad, en la Subdelegación de Axochiapan de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1988, al 31 de marzo de 1991; Policía Raso, en la Subdelegación de Yecapixtla de la Dirección General de la Policía de Tránsito del 01 de abril de 1991, al 15 de mayo de 1997; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de mayo de 1997, al 31 de diciembre de 1999. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía, en el Departamento de Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero de 2000, al 09 de julio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Florencio Ariza Blanco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, en el Departamento de Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de agosto de 2010, el C. Víctor Hugo Mejía Topete, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Hugo Mejía Topete, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Comando, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1988, al 30 de abril de 1995; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1995, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "D", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "D", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "D", en la Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2003 y del 01 de mayo de 2004, al 14 de mayo de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Mejía Topete, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "D", en la Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 05 de agosto de 2010, el C. Martín Díaz García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Martín Díaz García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 11 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando los cargos siguientes: Barrendero, en el Mercado de Cuautla, del 01 de julio de 1979, al 30 de abril de 1982; Auxiliar de Mantenimiento, en el Departamento de Limpia Municipal, del 01 de mayo de 1982, al 14 de febrero de 1986; Barrendero, en el Mercado de Cuautla, del 15 de febrero de 1986, al 15 de noviembre de 1989; Barrendero, en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 16 de noviembre de 1989, al 15 de octubre de 1993; Barrendero, en el Mercado de Cuautla, del 16 de octubre de 1993, al 15 de agosto de 1994; Barrendero, en el Mercado Pablo Torres Burgos, del 16 de agosto de 1994, al 31 de diciembre de 1999; Barrendero, en el Mercado de Cuautla, del 01 de enero de 2000, al 17 de julio de 2003; Velador, en el Mercado de Cuautla, del 18 de julio de 2003, al 31 de marzo de 2003; Velador, en el Mercado Pablo Torres Burgos, del 01 de mayo de 2003, al 29 de julio de 2010, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Martín Díaz García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en el Mercado Pablo Torres Burgos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2010, la C. Elda Marta Flores Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Gumaro Martínez Bahena, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Temixco, Morelos así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Gumaro Martínez Bahena, acreditó una antigüedad de 16 años, 8 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Analista, en la Dirección de Planeación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de mayo de 1984, al 31 de marzo de 1985; Jefe del Departamento de Planeación Integral, en la Dirección de Planeación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de abril de 1985, al 15 de junio de 1988; Delegado, en la Oficialía Mayor, del 16 de junio de 1988, al 01 de octubre de 1991; Director General, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 16 de septiembre de 1996, al 30 de junio de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Dictaminador de Uso de Suelo, en la Coordinación General de Planeación Municipal, del 15 de agosto al 19 de septiembre de 1994;

Coordinador General de Planeación Municipal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del 20 de septiembre de 1994, al 16 de septiembre de 1996. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Secretario, adscrito a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de junio de 2001. En el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, prestó sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Director de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 1997, al 31 de octubre de 2000; Secretario de Urbanización y Obras Públicas, del 01 de noviembre de 2006, al 31 de agosto de 2009, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y los H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca, Temixco y Emiliano Zapata, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Elda Marta Flores Martínez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Elda Marta Flores Martínez, cónyuge supérstite del finado Gumaro Martínez Bahena, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamientos de Cuernavaca, Temixco y Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Urbanización y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio del 2010, la C. Leticia Valdez Acosta, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Donaciano Salgado Granados, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Donaciano Salgado Granados, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador-Conserje, en la Dirección de Servicios Generales, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1132, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4474, a partir del 20 de julio de 2006, hasta el 22 de marzo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Leticia Valdez Acosta, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Leticia Valdez Acosta, cónyuge supérstite del finado Donaciano Salgado Granados, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador-Conserje, en la Dirección de Servicios Generales, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1132, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4474, a partir del 20 de julio de 2006, hasta el 22 de marzo de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de junio del 2010, la C. Erika Flores Núñez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Joaquín Hernández Mendoza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Joaquín Hernández Mendoza, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 382, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 19 de julio de 2007, hasta el 02 de junio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Erika Flores Núñez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Erika Flores Núñez, cónyuge supérstite del finado Joaquín Hernández Mendoza, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 382, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 19 de julio de 2007, hasta el 02 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de julio de 2010, la C. Caritina García Zúñiga, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Aarón Jaimes Alcántara, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Aarón Jaimes Alcántara, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Delegación de Catastro de Jiutepec, Morelos, dependiente de la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4117, a partir del 17 de mayo de 2001, hasta el 15 de junio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder

Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Caritina García Zúñiga, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Caritina García Zúñiga, cónyuge supérstite del finado Aarón Jaimes Alcántara, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Delegación de Catastro de Jiutepec, Morelos, dependiente de la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4117, a partir del 17 de mayo de 2001, hasta el 15 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de julio de 2010, la C. Bricia Ochoa Barrientos, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alfonso González Perea, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alfonso González Perea, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección de la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3589, a partir del 28 de mayo de 1992, hasta el 06 de junio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Caritina García Zúñiga, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Bricia Ochoa Barrientos, cónyuge supérstite del finado Alfonso González Perea, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección de la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3589, a partir del 28 de mayo de 1992, hasta el 06 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de julio de 2010, la C. Marcela Castro Ocampo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Efraín Ernesto Pacheco Cedillo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Efraín Ernesto Pacheco Cedillo, acreditó una antigüedad de 3 años, 7 meses, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Director de Área, en la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas, del 01 de noviembre de 2006, al 05 de junio de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Marcela Castro Ocampo. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce precedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Marcela Castro Ocampo, cónyuge supérstite del finado Efraín Ernesto Pacheco Cedillo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Área, en la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de agosto de 2010, la C. Josefina Hernández Beatriz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Tomás Gutiérrez Portugal, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Tomás Gutiérrez Portugal, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, siendo pensionado por Edad Avanzada, mediante el Decreto número 769, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3998, a partir del 02 de septiembre de 1999, hasta el 03 de julio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Josefina Hernández Beatriz, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Josefina Hernández Beatriz, cónyuge supérstite del finado Tomás Gutiérrez Portugal, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, siendo pensionado por Edad Avanzada, mediante el Decreto número 769, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3998, a partir del 02 de septiembre de 1999, hasta el 03 de julio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto del 2010, la C. María Luisa Rueda Domínguez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Aurelio Carrillo Gama, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Aurelio Carrillo Gama, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor Técnico, en la Dirección General de Información Socioeconómica, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 465, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3780, a partir del 25 de enero de 1996, hasta el 23 de junio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Luisa Rueda Domínguez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Rueda Domínguez, cónyuge supérstite del finado Aurelio Carrillo Gama, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor Técnico, en la Dirección General de Información Socioeconómica, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 465, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3780, a partir del 25 de enero de 1996, hasta el 23 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto del 2010, el C. Rafael García Mazón, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Paula Lazos Arauz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, así como constancia de dependencia económica de fecha 13 de agosto de 2010 expedida por el Juez de Paz Municipal de Jiutepec, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Paula Lazos Arauz, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 8, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3700, a partir del 14 de julio de 1994, hasta el 27 de enero de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al C. Rafael García Mazón, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a el beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, al C. Rafael García Mazón, cónyuge supérstite de la finada Paula Lazos Arauz, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 8, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3700, a partir del 14 de julio de 1994, hasta el 27 de enero de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de septiembre de 2010, la C. Yolanda Iglesias Fitz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mauro Jaimes Fuentes acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Mauro Jaimes Fuentes, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Chofer, en el Departamento de Operación del entonces Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3746, a partir del 01 de junio de 1995, hasta el 21 de enero de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Yolanda Iglesias Fitz, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Yolanda Iglesias Fitz, cónyuge supérstite del finado Mauro Jaimes Fuentes, que en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, en el Departamento de Operación del entonces Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3746, a partir del 01 de junio de 1995, hasta el 21 de enero de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de enero del 2010, la C. Susana Xantzin Nava, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alfredo López Abarca, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alfredo López Abarca, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 571, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3976, a partir del 16 de mayo de 1996, hasta el 19 de noviembre de 2009, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Susana Xantzin Nava, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Susana Xantzin Nava, cónyuge supérstite del finado Alfredo López Abarca, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 571, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3976, a partir del 16 de mayo de 1996, hasta el 19 de noviembre de 2009, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2010, la C. Teresa Montes Pedroza, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Lucino Cervantes Barrera acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Lucino Cervantes Barrera, acreditó una antigüedad de 11 años, 7 meses, 2 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Velador, adscrito a la Dirección de Predial y Catastro, del 09 de

marzo de 1998, al 11 de octubre de 2009, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la Entidad. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Teresa Montes Pedroza. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Teresa Montes Pedroza, cónyuge supérstite del finado Lucino Cervantes Barrera, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, adscrito a la Dirección de Predial y Catastro.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2010, la C. Isabel Razones Torres, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ramón González Reyes acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Ramón González Reyes, acreditó una antigüedad de 9 años, 1 mes, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Chofer de Director General, en la Dirección General de Planeación Urbana y Regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de marzo de 2001, al 15 de febrero de 2004; Velador, (Base), en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de febrero de 2004, al 24 de abril de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la Entidad. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Isabel Razones Torres. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Isabel Razones Torres, cónyuge supérstite del finado Ramón González Reyes, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, (Base), en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de junio de 2010, la C. Yolanda González Gaytán, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jesús Caballero Hurtado acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Jesús Caballero Hurtado, acreditó una antigüedad de 18 años, 17 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 1985, al 04 de noviembre de 1986; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de marzo de 1991, al 31 de mayo de 1999; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 17 de abril de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la Entidad. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Yolanda González Gaytán. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Yolanda González Gaytán, cónyuge supérstite del finado Jesús Caballero Hurtado, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de junio del 2010, la C. Guadalupe Bautista Zamora, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del finado Roberto Díaz Gutiérrez, en términos de la resolución de fecha 29 de enero de 2010, dictada en el expediente número 554/2009 por la Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante y copia certificada de la resolución de las diligencias de Declaración Judicial de Concubinato, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Roberto Díaz Gutiérrez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1117, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4669, a partir del 26 de diciembre de 2008, hasta el 15 de agosto de 2009, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Guadalupe Bautista Zamora, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Guadalupe Bautista Zamora, concubina del finado Roberto Díaz Gutiérrez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1117, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4669, a partir del 26 de diciembre de 2008, hasta el 15 de agosto de 2009, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2009, ante el Congreso del Estado, el C. Jorge Gutiérrez Quiterio, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, así como Oficio sin número, de fecha 7 de mayo de 2009, conteniendo Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ivett Mariaca Beltrán, Médico Municipal Turno Vespertino del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Jorge Gutiérrez Quiterio, mediante Oficio sin número, de fecha 7 de mayo de 2009, se le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a su favor, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, dictamen suscrito por la Dra. Rocío Ivett Mariaca Beltrán, Médico Municipal Turno Vespertino del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Gutiérrez Quiterio, acreditando 7 años, 7 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de septiembre de 2001, al 23 de abril de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Jorge Gutiérrez Quiterio, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2010, ante el Congreso del Estado, el C. Miguel Salinas Delgado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como nota sobre valoración de medicina interna de fecha 3 de marzo de 2010.

Posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2010, presentó Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ricardo Pérez Figueroa, Director de Salud del H. Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Miguel Salinas Delgado, con fecha 8 de septiembre de 2010, se le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ricardo Pérez Figueroa, Director de Salud, del H. Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Salinas Delgado, acreditándose 10 años, 2 meses, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Servicios Sociales, Área de Balizamiento, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero de 2000, al 31 de diciembre de 2008; Auxiliar de Operación "A", Área de Balizamiento, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero de 2009, al 05 de marzo de 2010, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Salinas Delgado, quien ha prestado sus servicios en H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Operación "A", Área de Balizamiento, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de marzo de 2010, ante el Congreso del Estado, la C. María del Rosario Ramírez Taboada, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ricardo Pérez Figueroa, Director General de Salud, del H. Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. María del Rosario Ramírez Taboada, con fecha 3 de junio de 2010, se le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ricardo Pérez Figueroa, Director General de Salud, del H. Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Rosario Ramírez Taboada, acreditándose 9 años, 2 meses, 8 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 16 de diciembre de 2000, al 24 de febrero de 2010, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS UNO

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. María del Rosario Ramírez Taboada, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de junio de 2010, ante el Congreso del Estado, el C. Gilberto Cuevas Sánchez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Gilberto Cuevas Sánchez, con fecha 01 de marzo de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gilberto Cuevas Sánchez, acreditándose 15 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 03 de febrero de 1995, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 01 de marzo de 2010, fecha en que el IMSS le emite dictamen de invalidez definitivo. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS DOS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Gilberto Cuevas Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2010, ante el Congreso del Estado, la C. Elizabeth del Carmen Beaurang Akre, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. Elizabeth del Carmen Beaurang Akre, con fecha 22 de marzo de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elizabeth del Carmen Beaurang Akre, acreditándose 11 años, 6 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Comandante Regional, en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 al 30 de septiembre de 1998; Jefe de Unidad del Ministerio Público de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1998, al 15 de septiembre de 2001; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 2001, al 31 de enero de 2004; Jefe de Módulo, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2004, al 22 de marzo de 2010, fecha en que el IMSS le emite dictamen de invalidez definitivo. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRES.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Elizabeth del Carmen Beaurang Akre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Módulo, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2010, ante el Congreso del Estado, el C. Ángel Pozas Almanza, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como Oficio sin número, de fecha 31 de mayo de 2010, conteniendo Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rubí Mejía Valdepeña, Coordinadora del Servicio Médico Municipal de Tlaquiltenango, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Ángel Pozas Almanza, mediante Oficio sin número, de fecha 31 de mayo de 2010, se le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a su favor, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, dictamen suscrito por la Dra. Rubí Mejía Valdepeña, Coordinadora del Servicio Médico Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ángel Pozas Almanza, acreditando 6 años, 4 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Fontanero, adscrito al Área de Servicios Públicos, del 01 de noviembre de 2003, al 23 de marzo de 2010, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUATRO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Ángel Pozas Almanza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Fontanero, adscrito al Área de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en 19 de mayo de 2010, ante el Congreso del Estado, el C. Daniel José Barrios Pedroza, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Posteriormente, presentó oficio sin número de fecha 01 de mayo de 2010, el cual contiene Dictamen definitivo de Incapacidad Permanente Total por Riesgo de Trabajo, emitido por el Dr. Raúl Lechuga Márquez, Médico Municipal, del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Daniel José Barrios Pedroza, mediante Oficio sin número de fecha 01 de mayo de 2010, se le emite Dictamen con carácter definitivo, mediante el cual le determina a su favor, el estado de Incapacidad Definitiva, Permanente Total al 100% considerada como Riesgo de Trabajo, dictamen suscrito por el Dr. Raúl Lechuga Márquez, Médico Municipal, del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Daniel José Barrios Pedroza, acreditando 12 años, 7 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía, adscrito al Área de Seguridad Pública, del 08 de septiembre de 1997, al 20 de abril de 2010, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Daniel José Barrios Pedroza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía, adscrito al Área de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 60, fracción I, segundo y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 60 fracción I, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2010, ante el Congreso del Estado, la C. Tomasa Bárcenas Pérez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. Tomasa Bárcenas Pérez, con fecha 09 de febrero de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Tomasa Bárcenas Pérez, acreditándose 10 años, 10 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de septiembre de 1991, al 19 de mayo de 1992; Policía Raso, en la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de noviembre de 1999, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 09 de febrero de 2010, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez definitivo emitido por el IMSS. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SEIS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Tomasa Bárcenas Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de junio de 2010, la C. Gabriela Molina Villegas por propio derecho y en representación de sus menores hijos Francisco y Fabián de apellidos Álvarez Molina de 9 y 8 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Francisco Álvarez García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, constancia de concubinato de fecha 29 de abril de 2010, expedida por el Juez de Paz Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, acta de nacimiento de los descendientes y constancias de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2010, presentó oficio número PGJ/CGAYS-5619/SRH-2610/2010-08, de fecha 13 de agosto del mismo año, expedido por el Coordinador General de Administración y Sistemas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual se hace constar que el finado servidor público, falleció a consecuencia del servicio.

II.- Con base en los artículos 18, Fracción III y 75, fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 18.- Las Policía del Estado se integra por:

III. La Policía Ministerial;

Artículo 75.- De igual manera los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, también tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las corporaciones, como son:

VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Estado determine para sus trabajadores.

Y con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Francisco Álvarez García, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente de Apoyo, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1989, al 15 de mayo de 1990; Supervisor, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 19 de agosto al 31 de octubre de 1993; Policía GOES, en la Dirección del Grupo de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de octubre de 2004; Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2006, al 30 de abril de 2008; Judicial "D", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 2008, al 24 de abril de 2010, fecha en la que causó baja por defunción en cumplimiento de su servicio, según oficio número PGJ/CGAYS-5619/SRH-2610/2010-08, de fecha 13 de agosto de 2010, expedido por el Coordinador General de Administración y Sistemas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del elemento de la Policía Ministerial, acreditándose 5 años, 3 meses, 4 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos y el fallecido elemento de seguridad pública. Y una vez acreditado que el fallecimiento ocurrió en el desempeño de sus funciones como elemento de la Policía Ministerial, se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, artículo que establece el otorgamiento de una remuneración mensual a los beneficiarios en condiciones similares a las que el Gobierno del Estado determina para sus trabajadores, cuando los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública fallezcan en el cumplimiento de sus funciones. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la concubina supérstite, la C. Gabriela Molina Villegas y a sus descendientes Francisco y Fabián de apellidos Álvarez Molina.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 18, fracción III y 75, fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b) y párrafo tercero inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SIETE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Gabriela Molina Villegas por propio derecho y en representación de sus descendientes Francisco y Fabián de apellidos Álvarez Molina, beneficiarios del finado Francisco Álvarez García, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "D", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 2008, al 24 de abril de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 50 % de la última remuneración mensual pagada al citado elemento, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario o remuneración, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de julio de 2010, la C. Isela Anabel Gallardo Ramos por propio derecho y en representación de su menor hijo Francisco Javier Orozco Gallardo de 6 meses de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo descendiente respectivamente del finado Francisco Javier Orozco Molina, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Francisco Javier Orozco Molina, prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Analista Especializado y Técnico, en el Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección Técnica, del 30 de marzo de 2007, al 27 de marzo de 2008; Jede de Oficina, en el Departamento de Estudios y Proyectos, del 28 de marzo de 2008, al 06 de mayo de 2010; Asistente de Dirección, en el Departamento de Estudios y Proyectos, del 07 de mayo al 01 de junio de 2010, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Francisco Javier Orozco Molina, acreditándose 3 años, 2 meses, 1 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Isela Anabel Gallardo Ramos y a su descendiente Francisco Javier Orozco Gallardo.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Isela Anabel Gallardo Ramos por propio derecho y en representación de su descendiente Francisco Javier Orozco Gallardo, beneficiarios del finado Francisco Javier Orozco Molina, quien prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Asistente de Dirección, en el Departamento de Estudios y Proyectos, del 07 de mayo al 01 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de enero de 2010, la C. Yasmin Simbras Díaz en representación de su menor hija Yheimi Jazmin Coapango Simbras de 2 meses de edad, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente del finado Javier Coapango Uriostegui, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo con fecha 6 de mayo de 2010, presentó Oficio Número SM/SN/2010, del 30 de abril del mismo año, emitido por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual se otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad a favor de su menor hija.

Posteriormente el 14 de julio de 2010, presentó Oficio Número SP/511/07/10, del 08 de julio del mismo año, suscrito por el Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Protección Civil de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual hace constar que el fallecimiento del C. Javier Coapango Uriostegui, ocurrió en cumplimiento de sus funciones.

II.- Con base en los artículos 20 y 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente en la fecha en que ingresó a prestar sus servicios el solicitante, establecía lo siguiente:

Artículo 20.- La Policía Municipal estará integrada por la Policía Preventiva y Tránsito, dependiente de cada Municipio, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos, salvo que en esa localidad no se cuente con los recursos necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 75.- De igual manera los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, también tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las corporaciones, como son:

VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Estado determine para sus trabajadores.

Y con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Javier Coapango Uriostegui, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Coordinador General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 2006, al 24 de diciembre de 2008, fecha en la que causó baja por defunción por riesgo de trabajo, según lo señalado en el Oficio Número SP/511/07/10, del 08 de julio del mismo año, suscrito por el Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Protección Civil de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual hace constar que el fallecimiento del servidor público en mención, ocurrió en cumplimiento de sus funciones

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del elemento de la Policía Municipal, acreditándose 2 años, 1 mes, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos y el fallecido Coordinador General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de dicho Ayuntamiento. Y una vez acreditado que el fallecimiento ocurrió en el desempeño de sus funciones como elemento de la Policía Municipal, se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, artículo que establece el otorgamiento de una remuneración mensual a los beneficiarios en condiciones similares a las que el Gobierno del Estado determina para sus trabajadores, cuando los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública fallezcan en el cumplimiento de sus funciones. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiaria del de cujus, a la menor descendiente Yheimi Jazmin Coapango Simbras.

Por otra parte, cabe señalar que del día en que el elemento de la policía municipal causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 1 año, 20 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Orfandad, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó, Oficio Número SM/SN/2010, del 30 de abril del mismo año, emitido por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual se otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad a favor de su menor hija, al establecer:

“...por todo ello y una vez reunidos los requisitos establecidos por los artículos 54, VII y 57 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se determine a favor de la menor Yheimi Jazmin Coapango Simbras, el derecho de obtener el otorgamiento de la pensión por orfandad, una vez reunidos los requisitos correspondientes, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión por lo que la beneficiaria, tiene derecho a la pensión hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue.”

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 20 y 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad a la menor Yheimi Jazmin Coapango Simbras, a través de su tutor la C. Yasmin Simbras Díaz, beneficiaria descendiente del finado Javier Coapango Uriostegui, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 2006, al 24 de diciembre de 2008, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50 % de la última remuneración que percibía el elemento de la policía municipal, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, con cargo al presupuesto de la corporación, según lo establecen el artículo 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2010, la C. Adriana Galarza Espinosa en representación de su menor hijo Santiago Ferreiro Galarza de 4 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente del finado Salvador Ferreiro Santana, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Salvador Ferreiro Santana, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Legislación, en la Consejería Jurídica, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 681, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4607, a partir del 17 de abril de 2008, hasta el 02 de mayo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario al descendiente Santiago Ferreiro Galarza.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al menor Santiago Ferreiro Galarza, a través de su tutor la C. Adriana Galarza Espinosa, beneficiario descendiente del finado Salvador Ferreiro Santana, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Legislación, en la Consejería Jurídica, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 681, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4607, a partir del 17 de abril de 2008, hasta el 02 de mayo de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
 DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
 ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2010, la C. Lidia Quevedo Iturbide, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado Juan José Silverio Quevedo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, así como constancia de dependencia económica de fecha 20 de agosto de 2010, expedida por la Juez de Paz Municipal de Xochitepec, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Juan José Silverio Quevedo, en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Peón de Bacheo, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de agosto de 1994, al 31 de octubre de 2000; Peón de Bacheo, en la Dirección de Obras Publicas, actualmente Dirección de Supervisión de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 2000, al 11 de mayo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Juan José Silverio Quevedo, acreditándose 15 años, 8 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Lidia Quevedo Iturbide. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS ONCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Lidia Quevedo Iturbide, Madre dependiente del finado Juan José Silverio Quevedo, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Peón de Bacheo, en la Dirección de Obras Publicas, actualmente Dirección de Supervisión de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 2000, al 11 de mayo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2010, la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico de la finada Marcela Méndez Gutiérrez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, así como constancia de dependencia económica de fecha 25 de marzo de 2010, expedida por la Juez de Paz Municipal de Yecapixtla, Morelos, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Marcela Méndez Gutiérrez, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de noviembre de 1995, al 17 de mayo de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento de Policía y Tránsito Operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 15 de agosto de 1997, al 26 de diciembre de 2000; Policía Segundo, en el Departamento de Policía y Tránsito Operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 27 de diciembre de 2000, al 02 de marzo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada Marcela Méndez Gutiérrez, acreditándose 13 años, 11 meses, 3 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos con la fallecida trabajadora; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Manuela Gutiérrez Balcázar. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DOCE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, Madre dependiente de la finada Marcela Méndez Gutiérrez, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo, en el Departamento de Policía y Tránsito Operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 27 de diciembre de 2000, al 02 de marzo de 2010, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 07 de Septiembre de 2010, el Diputado ISRAEL ANDRADE ZAVALA, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento al pleno del Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CONMEMORATIVA AL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y AL 199 ANIVERSARIO DEL LEVANTAMIENTO EN ARMAS DEL CURA MARIANO MATAMOROS Y DEL PUEBLO DE JANTETELCO OCURRIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1811.

b) En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión Especial de Colaboración a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de nuestro País y Centenario de la Revolución Mexicana dicha iniciativa para ser dictaminada.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

a) La iniciativa de decreto en estudio propone que el Pleno del Congreso apruebe la celebración de una sesión solemne conmemorativa al Bicentenario de la Independencia y al 199 Aniversario del levantamiento en armas del cura mariano matamoros y del pueblo de jantetelco ocurrida el 13 de diciembre de 1811.

Así exponen los iniciadores:

Que en el marco del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, resulta hoy mucho más trascendente recordar y conmemorar diversas fechas históricas que fueron culminantes y especiales, por la significación de su huella que dejaron en la memoria histórica de nuestro país y en nuestro Estado.

Que consideran necesario recordar los hechos y acontecimientos históricos que trascendieron y que forman parte de nuestra entidad, de nuestras raíces como mexicanos y morelenses.

Que en consecuencia ya se ha propuesto que para honrar y recordar estas fechas, se realicen sesiones solemnes en diversos municipios del Estado, que fueron destacados por llevarse a cabo en dichos lugares, eventos históricos que cambiaron la historia de la Independencia y la Revolución Mexicana.

a) Que consideran oportuno realizar una sesión solemne en la Municipio de Jantetelco, Morelos en conmemoración al Bicentenario de la Independencia y al 199 Aniversario del levantamiento en armas del cura Mariano Matamoros y del Pueblo de Jantetelco ocurrida el 13 de diciembre de 1811, por lo siguiente:

Que con motivo de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana y el de crear una cultura de identidad morelense basada en su patrimonio Histórico y en el papel fundamental que juega nuestro Estado en la Formación de nuestra Nación en hechos trascendentes como el levantamiento en Armas del Cura Mariano Matamoros y Guridi el 13 de Diciembre de 1811 en donde a sus 41 años de edad se presenta ante el General José María Morelos y Pavón acompañado de vecinos de Jantetelco en el Poblado de Izucar, para unirse al estandarte de nuestro Estado en hechos heroico como el sitio de Cuautla y la toma de Oaxaca, y como se establece en la historia que nos narra cómo al estallar el movimiento de Independencia, Matamoros era partidario con las ideas liberales de los criollos, por lo que las autoridades españolas al darse cuenta de que el cura de Jantetelco era simpatizante de la causa insurgente, fue denunciado a las autoridades españolas poco antes de que diera comienzo la guerra. Pudo escapar para integrarse en Izucar de Matamoros, a las filas de José María Morelos y Pavón el 16 de Diciembre de 1811, un día antes de la batalla de Izucar de Matamoros. Morelos lo nombró coronel de su estado mayor y le encomendó la formación de su propio cuerpo militar con los habitantes de Jantetelco y lugares aledaños, Matamoros logró formar dos regimientos de caballería, dos batallones de infantería y un cuerpo de artillería, en total las fuerzas que reunió fueron de dos mil hombres.

Finalmente, a efecto de que la Secretaria General del Congreso, disponga el tiempo suficiente para realizar los preparativos necesarios para esta sesión solemne, a realizarse el 13 de Septiembre de 2010, solicitan, con base en el artículo 111 y 112 del Reglamento del Congreso del Estado, sea aprobado este asunto como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión dictaminadora considera que si existen los elementos y argumentos suficientes y necesarios para poder llevar a cabo la sesión propuesta, ya que efectivamente cuando la comenzó la guerra de Independencia Mariano Matamoros era cura de la Parroquia de Jantetelco y simpatizaba con la causa.

Enterado el virrey de su tendencia libertaria lo mando arrestar; cuando los soldados del virrey llegan a Jantetelco la gente del pueblo le ayuda a ocultarse.

Es así, como Matamoros toma la decisión de unirse a Morelos saliendo del Pueblo de Jantetelco del 13 de Diciembre de 1811.

Matamoros mostro gran arrojo desde las primeras acciones de guerra, su temple y decisión hizo que Morelos reconociera su habilidad y lo elevo al rango de Lugarteniente.

Mariano Matamoros permaneció al lado del caudillo insurgente del sur; con él tomó la ciudad de Oaxaca y fue ascendido a mariscal de campo. Morelos llegó a considerarlo su brazo izquierdo, como lo demuestra en una carta fechada en Acapulco el 29 de Julio de 1813 donde se lee: "El Sr. Matamoros es mi segundo. Se hace forzoso respetarlo y convenir con él en todo lo que no choque directamente con el bien de la nación".

Siempre se le vía con un uniforme de gran mariscal y mostraba que no descuidaba el adorno de su persona, pero sobre todo apoyando a su general Morelos, aun cuando no estuviera de acuerdo. Como sucedió después de la derrota en Valladolid, hoy Morelia, cuando se retiró hacia Puruacán en donde José María Morelos, en contra de la opinión de Mariano Matamoros, quiso presenta batalla, en la que a pesar de todos sus esfuerzos el mariscal fue derrotado y hecho prisionero.

Mariano Matamoros fue conducido a Valladolid donde se le dio proceso. Condenado a muerte, fue pasado por las armas en la plaza de la Ciudad, el 03 de Febrero de 1814.

El honor y la Gloria se le reconocieron después de consumada la Independencia, en 1823 cuando el Congreso decretó que sería honrada la memoria de los que llamó "BENEMÉRITOS DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO". Uno de ellos fue Mariano Matamoros.

Junto con los demás próceres que nos dieron Patria, fue sepultado el 17 de Julio de 1895 en la capilla del Señor de San José de la Catedral de la Ciudad de México y allí permaneció 30 años hasta el 16 de Septiembre de 1925, día en el que fueron llevados a su cámara en la Columna del monumento a la Independencia, en la Ciudad de México.

Mediante decreto numero 29 de fecha 12 de Enero de 1874, se erige en Villa el pueblo de Jantetelco, para que en consecuencia se denominara "Jantetelco de Matamoros".

Mediante decreto numero 43 de fecha 30 de Octubre de 1885, se declara monumento histórico la habitación que fue del Caudillo de la Independencia Nacional Don Mariano Matamoros.

Mediante decreto numero 29 de fecha 9 de mayo de 1888, el Estado de Morelos adopta como hijo benemérito al Heroico caudillo de la Independencia Nacional Don Mariano Matamoros. Así mismo, el día 03 de febrero fecha de su muerte, se lza el Pabellón Nacional a media asta en señal de duelo.

En el año de 1937 se declara día festivo el 13 de Diciembre para conmemorar cada año la salida del Cura Mariano Matamoros de Jantetelco.

El 05 de Enero de 1889, el Gobernador Jesús H. Preciado inauguro el sencillo monumento que alzaron a Mariano Matamoros en Jantetelco.

En 1985, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Don Lauro Ortega Martínez inauguro el majestuoso monumento a Mariano Matamoros, ubicado en el centro de Jantetelco, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRECE.
POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CONMEMORATIVA AL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y AL 199 ANIVERSARIO DEL LEVANTAMIENTO EN ARMAS DEL CURA MARIANO MATAMOROS Y DEL PUEBLO DE JANTETELCO OCURRIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1811.

PRIMERO.- Se aprueba la celebración de la Sesión Solemne el día 13 de diciembre del 2010 en el municipio de Jantetelco, Morelos, conmemorativa al Bicentenario de la Independencia y al 199 Aniversario del levantamiento en armas del cura Mariano Matamoros y del pueblo de Jantetelco ocurrido el 13 de diciembre de 1811.

SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado, por esta ocasión, el Municipio de Jantetelco, Morelos, a efecto de celebrar en dicha comunidad, la sesión solemne en la fecha señalada en los términos de este Decreto.

TERCERO.- Notifíquese al Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos el presente Decreto, e instrúyase al Presidente de la Mesa Directiva y Secretario General del Congreso, para que de forma coordinada con dicho ayuntamiento, se realicen los trabajos respectivos para la celebración de la sesión solemne, conforme al protocolo que establece el Reglamento del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y al Secretario General del Congreso, a efecto de que instrumenten lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La situación de crecimiento de las ciudades en el Estado obliga a las autoridades estatales a replantear el esquema urbanístico y reorientar las tendencias y evolución de los asentamientos humanos, con la finalidad de propiciar un desarrollo social que eleve el nivel de vida de los morelenses.

En el año 2002 los Ejecutivos Federal y Estatal celebraron un convenio de coordinación para continuar el programa de regularización de predios rurales en propiedad o posesión particular, con superficies, elegibles, que ya estén inscritos en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, que permita su reinscripción al Programa PROCAMPO.

Así, en el año 2009 se suscribió a su vez un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Morelos, con el objeto de continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión particular en el territorio del Estado de Morelos, para permitir la reinscripción en el Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estuvieren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

En ese tenor, para lograr la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra es preciso que el Gobierno del Estado establezca apoyos que se traduzcan en acciones concretas y reales que den respuesta a esta problemática en la Entidad.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, sumándose al esfuerzo de apoyar de manera general al sector social del campo, que requiere acciones precisas para poder obtener otro tipo de apoyos dentro de un programa federal de índole social, y consciente de la difícil situación económica que impera en la actualidad, ha resuelto conveniente otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se causen por concepto de derechos por la inscripción de resoluciones de inmatriculaciones administrativas previstas en los artículos 89 al 105 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PAGO DE DERECHOS EN EL INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INMATRICULACIONES, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 89 AL 105 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes del Estado de Morelos, beneficiarios del Programa PROCAMPO, propietarios de inmuebles que no cuenten con antecedentes registrales y que, con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra, estén obligados al pago de derechos en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por la inscripción de resoluciones administrativas en materia de inmatriculaciones, de conformidad con los artículos 76 a 78 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, gozarán de un subsidio fiscal de un 100%, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje que el otorgado para los derechos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para hacerse acreedores a los beneficios fiscales que se establecen en este Acuerdo, los contribuyentes deberán presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para acreditar que se encuentran en las listas de beneficiarios del Programa PROCAMPO y anexar la información del estado que guarda el predio respectivo y la constancia de que está en proceso de regularización.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la resolución de las solicitudes presentadas, además del registro de los subsidios fiscales que se otorguen.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de esta resolución podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo estará vigente durante los nueve días hábiles siguientes a dicha publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UN CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO EDGAR SALCEDO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de las Secretarías de Despacho.

I.2. La Secretaría de Desarrollo Económico forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 14, 23 primer párrafo fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracciones V, XXI, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 y 5 fracciones V, XXI, XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, su representante cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Económico, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, así como el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con atribuciones para impulsar los mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria para facilitar la apertura operación de empresas en los Municipios del Estado, por lo que es su interés fortalecer el desarrollo económico de la entidad a través de la orientación, asesoría y gestión de servicios brindada por el Centro de Atención Empresarial Morelense que se establecerá en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Ajusco número 2, Colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en los términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 45, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. En sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de agosto del año dos mil diez, mediante el desahogo del punto número nueve del orden del día se tomó el acuerdo que aprueba implementar el proyecto del Centro de Atención Empresarial Morelense en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, autorizando al Dr. José Moisés Ponce Méndez, Presidente Municipal, para celebrar a nombre y en representación del Municipio de Puente de Ixtla el presente instrumento jurídico.

II.4. Es su interés llevar a cabo actividades que garanticen la información, orientación, gestión y promoción de los apoyos institucionales y del sector privado, ofreciendo al sector empresarial una herramienta de consultoría que asegure y conjugue una atención eficiente, por lo que esta de acuerdo en participar con "EL PODER EJECUTIVO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico para operar un Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.5. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, Código Postal 62660.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es que "EL PODER EJECUTIVO" se coordine con "EL AYUNTAMIENTO" para instalar y operar un Centro de Atención Empresarial Morelense en el domicilio de esté último y ofrecer a los particulares, empresarios e inversionistas, información, orientación, asesoría, y gestión de servicios especializados de alta calidad, acerca de programas de apoyo de los tres niveles de gobierno y del sector privado, así como trámites que requieren realizar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la apertura, funcionamiento, productividad y competitividad de sus empresas.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense en el territorio del municipio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen, que para establecer un adecuado orden en el proceso de atención a solicitudes de apoyo, canalizarán a particulares y empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad Federal, Estatal y Municipal para gestión de trámite o vinculación.

CUARTA.- COMPROMISOS. Para el seguimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- "EL PODER EJECUTIVO" a través del personal de la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete a:

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere el Centro de Atención Empresarial Morelense, en relación al manejo de cualquiera de sus instrumentos;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.3. Brindar el apoyo que requiera "EL AYUNTAMIENTO", dentro de las facultades que la Ley le conceda, para la operación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.4. Inscribir a los particulares y empresas que hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el Padrón Empresarial Morelense y entregar al operador del Centro de Atención Empresarial Morelense la cédula correspondiente.

I.5. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los medios de acceso al sistema de información y gestión de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense;

I.6. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de gestión de trámite y de vinculación de los instrumentos del Centro de Atención Empresarial Morelense con personal de "EL AYUNTAMIENTO"; y

I.7. Elaborar y entregar mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" el informe estadístico y de resultados del Centro de Atención Empresarial Morelense.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" se comprometa a:

II.1. Instalar en su domicilio y en el lugar apropiado para la atención al público el Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.2. Designar al personal responsable de la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.3. Establecer junto al lugar donde se instale el Centro de Atención Empresarial Morelense, las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que se refieran a la expedición de permisos y/o autorizaciones relativas a Licencias de Funcionamiento y Espectáculos, Protección Civil, Ecología y Uso del Suelo; así como del pago de impuestos y derechos que por dicha actividad se causen;

II.4. Efectuar periódicamente la celebración de sesiones colegiadas con las áreas de "EL AYUNTAMIENTO" que regulan la actividad empresarial en su territorio, para dictaminar e informar lo conducente sobre solicitudes de trámite realizadas por los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense, relativas a su esfera de competencia;

II.5. Ingresar al sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense las solicitudes de información, orientación, asesoría y gestión de cada particular o empresario que utilice el servicio;

II.6. Manejar el Sistema del Centro de Atención Empresarial Morelense conforme a su Manual de Políticas y Procedimientos proporcionado por "EL PODER EJECUTIVO";

II.7. Gestionar todas las solicitudes que realicen los particulares o empresarios al Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.8. Entregar a "EL PODER EJECUTIVO" los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.9. Entregar a los particulares y empresarios la cédula empresarial gestionada ante "EL PODER EJECUTIVO";

II.10. Suministrar el material de oficina requerido para la operación del Centro de Atención Empresarial Morelense;

II.11. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio;

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que realicen.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el período del gobierno de la Administración Pública del Estado de Morelos.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo acuerdo entre las partes el cual deberá constar por escrito cuando menos 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se da la necesidad de concluirlo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, "LAS PARTES" acuerdan informar al Congreso del Estado de la celebración del presente Convenio, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diez.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. EDGAR SALCEDO GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quien la trabaja con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006 - 2012.

FE DE ERRATAS

Al Acuerdo por el que se Establecen las Reglas de Operación de los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión Previstos en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez.

En la Segunda Sección, pagina 85, segunda columna, renglón 5.

DICE:

Artículo 10.- ...

Programas de promoción a las exportaciones	Apoyo para Asistencia a ferias, exposiciones y misiones <u>en</u> el extranjero	Dirigidos a personas físicas con actividad empresarial y a empresas morelenses exportadoras o con potencial exportador para cubrir mediante reembolso los costos de pago de stand, espacios físicos, envío de muestras o viáticos.	Se determina de acuerdo al proyecto	\$40,000.00
--	---	--	-------------------------------------	-------------

DEBE DE DECIR:

Artículo 10.- ...

Programas de promoción a las exportaciones	Apoyo para Asistencia a ferias, exposiciones y misiones <u>con y en</u> el extranjero	Dirigidos a personas físicas con actividad empresarial y a empresas morelenses exportadoras o con potencial exportador para cubrir mediante reembolso los costos de pago de stand, espacios físicos, envío de muestras o viáticos.	Se determina de acuerdo al proyecto	\$40,000.00
--	---	--	-------------------------------------	-------------

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ASISTIDO POR EL INGENIERO DAVID ENRIQUE TURNER MORALES, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO ARMANDO ROSARIO CARNALLA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL INGENIERO AVELINO ORIHUELA BUSTOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES:

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables.

Que "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de manera específica la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1 Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 23 primer párrafo fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 fracción I incisos c) y d), 6 fracciones VI y XII, 7 fracciones VI y XIV y 38 de la Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y, 4, 5 fracciones IX, XIV y XXII, 6, 7 fracción IV, VIII y XIII y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

I.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VI y XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" tiene atribuciones para coordinarse con los municipios para el apoyo al desarrollo regional, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población y acordar la validación jurídica de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables de su competencia y los de competencia municipal.

I.3 De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" podrá convenir con "EL AYUNTAMIENTO" para coadyuvar en la formulación o modificación de su programa de desarrollo urbano sustentable, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

I.4 A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que en colaboración se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción III incisos a), b), y c), y 8 fracciones I, VII y XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables.

II.2 Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los H. Ayuntamientos podrán convenir con “EL GOBIERNO” la colaboración que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

II.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el municipio podrá convenir con “EL GOBIERNO” para que éste asuma funciones de competencia municipal.

II.5 Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veintitrés del mes de abril del año dos mil diez, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Colaboración con “EL GOBIERNO”, para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatepec, Morelos.

II.6 Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Constitución número 1, Colonia Centro, Mazatepec, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL GOBIERNO” se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatepec, Morelos, conforme al siguiente procedimiento, que incluye la formalización jurídica del mismo:

1. Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El procedimiento se realizará en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (CMDU), órgano auxiliar de las autoridades competentes en la materia, y su integración y funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Publicación de las bases de la consulta. “EL AYUNTAMIENTO” dará aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

3. Formulación del proyecto de programa. “EL GOBIERNO” coadyuvará con “EL AYUNTAMIENTO”, en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en la formulación del proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

4. Publicación de convocatoria para la consulta pública. “EL AYUNTAMIENTO”, publicará la convocatoria para la consulta pública, en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Estado; asimismo “EL AYUNTAMIENTO” a través de la dependencia responsable del desarrollo urbano, organizará al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados.

5. Consulta Pública del proyecto del programa. El proyecto completo del programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible.

6. Respuesta a planteamientos. “EL AYUNTAMIENTO” previo a la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, deberá dar respuesta a los planteamientos improcedentes sobre la modificación del proyecto que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas respuestas y en su caso, las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de la consulta pública.

7. Reuniones de revisión. Una vez concluidas la consulta pública y la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, previo a la solicitud del dictamen de congruencia, “EL AYUNTAMIENTO” presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el programa completo para su análisis y observación; una vez emitidas las observaciones por parte de la Secretaría y solventadas las mismas por “EL AYUNTAMIENTO”, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encontrará en posibilidad de emitir el Dictamen de Congruencia, respectivo.

8. Dictamen de Congruencia. “EL AYUNTAMIENTO” solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la emisión del Dictamen de Congruencia respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Vigente y, en su caso, del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal correspondiente; dicha emisión deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

9. Aprobación del Cabildo. Una vez consensado, el programa será sometido a la aprobación del H. Cabildo, para lo cual, deberá contar como requisito indispensable con el Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El cabildo municipal emitirá el acuerdo mediante el cual se aprueba el programa.

10. Solicitud del Decreto de Publicación. El Cabildo instruirá al Presidente Municipal a solicitar al Ejecutivo del Estado, se emita el Decreto de Publicación correspondiente.

11. Decreto de Publicación. Cumplidas y documentadas las formalidades anteriores, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, la versión abreviada del Programa será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

12. Inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación, el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, enviará el programa completo para su inscripción en la sección correspondiente, al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

13. Edición y difusión del programa. “EL AYUNTAMIENTO” editará el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

SEGUNDA. “EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO” la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatepec, y “EL GOBIERNO” se compromete a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatepec.

TERCERA. El presente Convenio de Colaboración será vigente hasta el treinta de septiembre del año dos mil doce, y podrá ser cancelado, modificado o adicionado de acuerdo a los intereses de ambas partes, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. El presente Convenio de Colaboración, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

POR “EL GOBIERNO”

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

POR “EL AYUNTAMIENTO”

ING. ARMANDO ROSARIO CARNALLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS

ING. AVELINO ORIHUELA BUSTOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus propias manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006 – 2012. Al margen izquierdo un emblema que dice "INEIEM, Instituto Estatal de Infraestructura Educativa".

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 Dirección Técnica
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la construcción de: Edificio de Laboratorio y Talleres 2, para la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, La Joya, municipio de Jiutepec, Morelos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Acto de apertura económica	Anticipo	
46079001-008-10 Paq. No. 82	\$1,000.00 en compraNET: \$ 1000.00	06/11/2010	05/11/2010 9:00 horas	05/11/2010 11 :00 horas	12/11/10 10:00 horas	17/11/2010 10:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y Adquisición de materiales.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción de Edificio de Laboratorio y Talleres 2, para la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, La Joya, Jiutepec.					06/12/2010	240 días naturales	\$ 3'300,000.00

Las bases y los requisitos para participar en la licitación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: [http:// compraNet.gob.mx](http://compraNet.gob.mx) y en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad No. 406, Col Buena Vista, C.P. 62130, teléfonos 3 13 18 30 y 3 13 18 58 extensiones 130 y 131 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos. El registro para participar será en el sistema compraNet y el pago de bases será únicamente a través de depósito en la institución financiera HSBC México, S.A., a nombre de Tesorería General de Gobierno del Estado CompraNet, con el procedimiento de pago descrito en anexo de bases de licitación (Ya no es factible realizar el pago a través del sistema compraNet).

Previamente a la venta de las bases, el INEIEEM revisará que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirirlas, de conformidad con lo señalado en el Art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. Para las personas registradas en el padrón de contratistas del INEIEEM, deberán cerciorarse que su documentación se encuentre actualizada y que cumplen con los requisitos solicitados. Los planos del proyecto, se proporcionarán en archivo electrónico en la Subdirección de Planeación y Proyectos del INEIEEM, para lo cual deberán de entregar un CD y presentar el registro en compraNet.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Testimonio o copia certificada ante notario público del acta constitutiva y modificaciones en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de las personas físicas deberán presentar original y copia de identificación oficial, copia certificada del acta de nacimiento, título o cédula profesional y registro ante la S. H. C. P., donde se acredite las actividades profesionales a que se dedica, 2.- Testimonio o copia certificada ante notario público del poder notarial del apoderado o administrador de la empresa o persona física con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en su nombre y representación de la misma, 3.- La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal anual del último ejercicio o estados financieros recientes (tres meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria), auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ello, por lo que deberá anexarse al mismo, copia de la cédula profesional de dicho contador y el oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los documentos solicitados servirán para acreditar el capital contable requerido por "La Convocante", 4.- La experiencia y capacidad técnica deberán ser demostradas mediante contratos que haya celebrado, adjuntando a los mismos las actas de entrega recepción de los trabajos contratados, así como con la currícula de la empresa o persona física y del personal técnico a su servicio, responsable de la construcción, acreditado con el currículum vitae y la cédula profesional, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta licitación, 5.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, en términos del Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, 6.- Registros ante la S.H.C.P., I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. respectivos y comprobante de domicilio. Se deberán presentar originales para cotejar y copia de todos los documentos legales solicitados.

Notas Generales:

- El registro de participación a la licitación en compraNet y el pago de las bases, será requisito para participar en la licitación.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los diferentes eventos del proceso de contratación se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en las mismas instalaciones del INEIEEM.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español y ésta se cotizará en Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- El pago será mediante estimaciones por trabajos ejecutados, mismas que serán cubiertas en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de supervisión de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, ni las personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Estado o de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el contrato se adjudicará de entre los licitantes , a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre de 2010.
 DIRECTOR GENERAL DEL INEIEEM
 ARQ. LUIS GERARDO MERCADO SALCEDO
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial del Estado de Morelos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

-----CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil diez, los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, M. en D. Hertino Avilés Albavera en su carácter de Presidente, Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Titular de la Ponencia Uno, Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Titular de la Ponencia Tres, aprobaron por unanimidad de votos las jurisprudencias y tesis que se reproducen a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenando su respectiva notificación y publicación: -----

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 4
DESPACHO CONTABLE, EN SU DESIGNACIÓN DEBEN REGIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 FRACCIONES II, INCISO B), III, IV Y VI, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 3, 76, 80, 90 FRACCIÓN XIX, Y 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE COLIGE CLARAMENTE QUE EL ÓRGANO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TIENE COMO NORMATIVIDAD REGULADORA EL CÓDIGO ELECTORAL; POR LO QUE, SU ACTUACIÓN DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE SEÑALADO POR LA LEGISLACIÓN CONDUCENTE, MISMA QUE LE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN MATERIA ELECTORAL; ASIMISMO LE FACULTA PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA NECESARIA PARA REALIZAR EFICAZMENTE SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, PERO DENTRO DEL ÁMBITO LIMITADO CONSTITUCIONAL, QUE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE ORGANISMO AUTÓNOMO. BAJO ESTE TENOR, LA INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES (JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS) IMPLICA LA CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA, MISMOS QUE DEBEN SER

CUMPLIDOS POR TRATARSE DE IMPERATIVOS CAPITALES DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; ESENCIALMENTE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE EL ORDENAMIENTO ELECTORAL ES UNA NORMA TAXATIVA (QUE ES IRRENUNCIABLE Y OBLIGATORIA POR DETERMINACIÓN DE LA LEY) A LA QUE DEBEN APEGARSE INVARIABLEMENTE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA ELECTORAL, DE MANERA QUE NO SE PUEDE DISPONER DE ELLAS, SINO APEGARSE ESTRICTA Y CABALMENTE A LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA MISMA; PUES DE LO CONTRARIO, SE VIOLENTA FLAGRANTEMENTE EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO REFERIDO, AL DISPONER A SU ARBITRIO DE LAS NORMAS ELECTORALES ORDINARIAS (CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS) DERIVADAS DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). EN ESTE CONTEXTO, TRATÁNDOSE DE LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES INCONCUSO QUE EL INSTITUTO REFERIDO DEBE APEGARSE ESTRICTAMENTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVA EN LA AUDITORIA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; PUES LA APLICACIÓN DE UNA NORMATIVIDAD DISTINTA EN LA DESIGNACIÓN DEL REFERIDO DESPACHO, CONULCA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA, CARECIENDO, POR TANTO, DE EFICACIA JURÍDICA; SIENDO NULO DICHO ACTO Y CARENTES DE VALIDEZ EL RESTO DE LAS ACTUACIONES.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/097/03-1 Y TEE/105/03-1 ACUMULADO.— PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.— 29 DE OCTUBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE APELACIÓN. TEE/099/03-02 Y TEE/113/03-2 ACUMULADO.— PARTIDO LIBERAL MEXICANO.— 12 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. PEDRO LUÍS BENÍTEZ VÉLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/100/03-1 Y TEE/107/03-3 ACUMULADO.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 29 DE OCTUBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. TEE/101/03-3 Y TEE/109/03-3 ACUMULADO.— PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.— 7 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. TEE/103/03-3 Y TEE/111/03-1 ACUMULADO.— PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 7 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/121/03-1 Y SU ACUMULADO TEE/123/03-1.— COALICIÓN UNIDAD DEMOCRÁTICA POR MORELOS.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/108/03-3.— CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.— 07 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/122/03-3.— PARTIDO LIBERAL MEXICANO.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/124/03-3.— CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 5
DICTAMEN CONSOLIDADO. DEBE SER IMPUGNADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO.— CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71, 72, 90 FRACCIÓN XXVI, 93 BIS 6 FRACCIÓN VI, VII, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 92, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN; EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PRESENTA EN SESIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ APROBADO SE DEBERÁ NOTIFICAR A CADA PARTIDO POLÍTICO. TRATÁNDOSE DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y EL PROPIO REGLAMENTO, AL ADVERTIRSE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS FUERON DESTINADOS PARA FINES DIVERSOS A

LOS OTORGADOS, SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE. DE ESTA FORMA, LA PROPIA NORMATIVIDAD CONTEMPLA DOS ACTOS DIVERSOS, UNO QUE ATAÑE A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS Y OTRO QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, QUE SI BIEN SON CORRELATIVOS, PORQUE CON BASE EN LAS IRREGULARIDADES MOSTRADAS EN EL DICTAMEN SE RESUELVE SOBRE LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AMBOS SON ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES QUE EN LO INDIVIDUAL PRODUCEN CONSECUENCIAS DE DERECHO Y POR TANTO, CADA UNO DE ELLOS, ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MISMO QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O LE HAYA SIDO NOTIFICADO EL ACTO QUE LE CAUSA AGRAVIO. DE MANERA QUE, AL NO IMPUGNAR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EN EL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS CONFORME AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ÉSTE ADQUIERE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA RESPECTO DEL RESULTADO OBTENIDO, NO SIENDO ÓBICE SUPONER QUE POR SER ACTOS ESTRECHAMENTE RELACIONADOS ENTRE SÍ, AL MOMENTO DE IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SEA POSIBLE ADUCIR AGRAVIOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDA COMBATIR ASPECTOS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DEBIDO A QUE EL PROMOVENTE CUENTA CON EL TÉRMINO LEGAL PARA HACERLO Y PRESENTAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES PROCEDENTE DECRETAR INATENDIBLES TALES ALEGACIONES, POR SER EXTEMPORÁNEAS.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/081/06-1.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 28 DE AGOSTO 2006.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/082/06-2.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 11 DE OCTUBRE 2006.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. GONZALO HÉCTOR POMPOSO ALMADA RUIZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/005/07-3.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/006/07-2.— PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. GONZALO HÉCTOR POMPOSO ALMADA RUIZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/007/07-1.— PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/REC/074/09-1.— PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 01 DE SEPTIEMBRE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 6 INTERÉS JURÍDICO. NO IRROGA PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA CONTRAVENCIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DE UN INSTITUTO POLÍTICO DISTINTO.— DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA A LOS ARTÍCULOS 10, 119, 335 FRACCIÓN III Y 336 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; SE DESPRENDEN LAS CUALIDADES PARTICULARES Y DISTINTIVAS QUE DEBE SATISFACER UN CANDIDATO PARA PODER EJERCER UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y SER ELEGIBLE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, LAS CUALES SON DE CARÁCTER GENERAL, OBLIGATORIAS Y EXIGIBLES A TODOS LOS CANDIDATOS, CON INDEPENDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS; POR OTRA PARTE LOS ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO REGULAN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN TAL SENTIDO, EL HECHO DE QUE LOS CANDIDATOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, HAYAN SIDO ELEGIDOS SIN CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTATUTARIO, NO SIGNIFICA QUE PUEDA IMPUGNARSE LA SELECCIÓN INTERNA O EL REGISTRO DE ESE CANDIDATO POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO O SU CANDIDATO, ALEGANDO QUE LA DESIGNACIÓN NO FUE REALIZADA CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO QUE LO POSTULA; PUES ELLO NO IRROGA PERJUICIO AL PARTIDO POLÍTICO IMPUGNANTE, POR NO EXISTIR NINGUNA AFECTACIÓN DIRECTA E INMEDIATA QUE PUDIESE REPERCUTIR DE ALGUNA MANERA EN SU ESFERA JURÍDICA, LO QUE SE TRADUCE EN UNA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO; DE AHÍ QUE SOLO LOS MIEMBROS DE ESE PARTIDO POLÍTICO O LOS CONTENDIENTES EN EL RESPECTIVO PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, PUEDEN INTENTAR ALGUNA ACCIÓN JURÍDICA TENDIENTE A REPARAR LA

VIOLACIÓN COMETIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, AL OTORGAR EL REGISTRO SOLICITADO, MÁS NO A ENTES O PERSONAS AJENAS AL INSTITUTO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ; PUES COMO YA SE HA PRECISADO EXISTE UNA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/043/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/062/09-2.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/064/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/065/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/037/09-3 Y TEE/RIN/045/09-3 ACUMULADO.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO I JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. PROCEDE CUANDO LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS HACEN NUGATORIO EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 206 FRACCIÓN II Y 314 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE ADVIERTE QUE UN CIUDADANO PUEDE ACUDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL POR VIOLACIONES A SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES POR PARTE DEL PARTIDO AL QUE SE ENCUENTRE AFILIADO, DEBIENDO AGOTAR PREVIAMENTE LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS SEÑALADAS EN SUS NORMAS INTERNAS; ASIMISMO, QUE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE JUSTICIA PARTIDARIA DEBEN SER EFICACES PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA; NO PASANDO POR ALTO QUE DE SER CONTRARIAS ÉSTAS REGLAS, ES INCONCUSO QUE PUEDE EXIMIRSE

DE ESAS OBLIGACIONES AL JUSTICIABLE PARA QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, GARANTE DEL DEBIDO PROCESO, EN SUPLENCIA Y ANTE LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS RESUELVA EL CONFLICTO EN ARAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA; QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR TRIBUNALES EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN CONSECUENCIA SI EL JUSTICIABLE PRESENTA UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTRAPARTIDISTA Y ÉSTE HACE NUGATORIO SUS DERECHOS OMITIENDO RESOLVER DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA EL ACTO RECLAMADO HECHO VALER, EL ACTOR PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ELECTORAL, DEBIENDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL GARANTIZAR EL DERECHO DEL INDIVIDUO DE ACCEDER A LA JUSTICIA, ANTE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE INSTITUIR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO, CUYO ACCESO DEBE ESTAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LIBRE DE OBSTÁCULOS QUE HAGAN NUGATORIO TAL DERECHO. DE MANERA QUE, CUANDO POR LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO, LA FORMA EN QUE SE ENCUENTREN REGULADOS LOS PROCESOS IMPUGNATIVOS COMUNES, O BIEN, LAS ACTITUDES DE LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE LA QUE CONOCE O DEBA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA, NO ES POSIBLE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE TODO DEBIDO PROCESO, ENTONCES SE EXTINGUE POR EXCEPCIÓN, LA CARGA PROCESAL DE AGOTARLOS, Y SE PUEDE OCURRIR DIRECTAMENTE A LA VÍA JURISDICCIONAL, PUES LAS SITUACIONES APUNTADAS IMPOSIBILITAN LA FINALIDAD RESTITUTORIA PLENA QUE POR NATURALEZA CORRESPONDE A LOS PROCESOS IMPUGNATIVOS. POR ENDE, EN EL CASO DE QUE EL ÓRGANO DE JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, HAGA CASO OMISO O DESPLIEGUE UNA ACCIÓN CONTUMAZ, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL DEBERÁ PRIVILEGIAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR AL JUSTICIABLE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/011/2009-1.— MIRIAM BARRERA FLORES. PRECANDIDATA A REGIDORA

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 15 DE MAYO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO II

REGISTRO DE CANDIDATOS, ETAPAS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 207, PÁRRAFO SEGUNDO, 210, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS EN EL ESTADO DE MORELOS CONTENIDO EN DICHO DISPOSITIVO LEGAL, SE INTEGRA POR DOS ETAPAS PRINCIPALES Y DE CARÁCTER ORDINARIO. LA PRIMERA QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES; Y LA SEGUNDA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE TALES REGISTROS. DICHAS ETAPAS IMPLICAN DOS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO TANTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO POR LAS PROPIAS AUTORIDADES ELECTORALES, A SABER: A) POR UN LADO, EL DERECHO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL Y MANIFESTAR SU VOLUNTAD PARA CONSIGNAR LEGALMENTE QUIÉN ES SU CANDIDATO, ASÍ COMO HACER CONSTAR QUE EL MISMO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EJERCER EL CARGO AL QUE SE POSTULA, LO QUE SE REALIZA EN UN DETERMINADO PLAZO, DEPENDIENDO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; B) POR OTRA PARTE, LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, EN EL TÉRMINO QUE LE MARCA LA LEY, REVISE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS Y SE CERCIORE QUE LOS CANDIDATOS REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD PARA EJERCER EL CARGO; DANDO PREEMINENCIA CON ESA ACTUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA. AHORA BIEN, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO PUEDE PRESENTARSE OTRO ACONTECIMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS; LO QUE IMPLICA LA PRESENCIA DE UNA ACTUACIÓN DIVERSA A LAS YA REFERIDAS, EN LA QUE EL PARTIDO POLÍTICO SE RETRACTA DE LA PROPUESTA DE UN CANDIDATO Y CAMBIA A ÉSTE POR OTRO. LO QUE EN PRINCIPIO LE ESTÁ PERMITIDO HACER DE MANERA LIBRE, CONFORME AL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA; SIN EMBARGO, LA PROPIA LEY CONSTRIÑE, QUE ESTA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN SE FORMULE

DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTAN LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO, PUESTO QUE, UNA VEZ TRANSCURRIDOS AQUÉLLOS, SOLO POR CAUSA DE MUERTE, INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD DEL CANDIDATO PUEDE PEDIRSE DICHA SUSTITUCIÓN, MISMA QUE DEBERÁ SER RESUELTA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO. CABE ACLARAR QUE DICHA ACTUACIÓN SE ENCUENTRA INMERSA EN LA FASE Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, QUE A SU VEZ FORMA PARTE DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL COMPETENTE, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEBE PRONUNCIARSE SI LA MISMA ES O NO PROCEDENTE.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/005/2009-3 Y TEE/JDC/006/2009-3 ACUMULADO.— ALBERTO BAHENA TAPIA Y HEIDI BERENICE FLORES SALINAS.— 15 DE MAYO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO III
SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA DE CANDIDATOS, PROCEDE SÓLO POR CAUSAS EXCEPCIONALES.— LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PERMITE CONSIDERAR QUE EL LEGISLADOR ESTATAL, DENTRO DEL SUPUESTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, PREVÉ A SU VEZ DOS HIPÓTESIS: LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN ORDINARIA Y LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA. LA PRIMERA CONSISTE EN UNA SUSTITUCIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZAN LIBREMENTE, ENTENDIDO EL TÉRMINO LIBERTAD, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, COMO LA FALTA DE SUJECCIÓN Y SUBORDINACIÓN. EN LA SEGUNDA, LA SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA PROCEDE POR CAUSAS EXCEPCIONALES, CONSISTENTES EN MUERTE, INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD DEL CANDIDATO, LO QUE OBLIGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A PLANTEAR ALGUNA DE ESTAS CUESTIONES A EFECTO DE NO QUEDARSE FUERA DE LA CONTIENDA ELECTORAL; Y ASIMISMO, LES IMPONE EL ONUS PROBANDI, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA, DE ACREDITAR CON ELEMENTOS IDÓNEOS Y DE SUFICIENTE FUERZA CONVICTIVA, LA

EXISTENCIA DE DICHA CAUSA DE SUSTITUCIÓN, ELLO EN LA LÓGICA DEL PRINCIPIO PROCESAL: EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE SE TRATA DE CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS, MISMAS QUE GENERAN UNA NECESIDAD EN LOS PARTIDOS DE SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS, PUESTO QUE LA VOLUNTAD DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE POSTULAR A CIERTOS CIUDADANOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES INCUESTIONABLE QUE YA HABÍA SIDO MANIFESTADA AL REGISTRARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, ACREDITANDO QUE LOS MISMOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LO EXPUESTO ENCUENTRA LÓGICA, EN EL SENTIDO DE QUE EL LEGISLADOR, AL ESTABLECER LAS CAUSAS EXTRAORDINARIAS POR LAS CUALES PROCEDE LA SUSTITUCIÓN FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN LA ENTIDAD, LO HACE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LOS ACTOS EN LA MATERIA, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE ESTAR EN TODO TIEMPO A LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN LOS COMICIOS, COMO ES EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PARA LLEGAR A LA CONSIDERACIÓN QUE ANTECEDE, SE PARTE DE LA PREMISA DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL EXISTEN TRES ETAPAS BIEN DEFINIDAS, CONSISTENTES EN PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, OPERANDO EN CADA UNA DE ELLAS EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ES DECIR, QUE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO CON RELACIÓN A LAS MISMAS, UNA VEZ CONCLUIDOS, ADQUIEREN FIRMEZA, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, NO ES PROCEDENTE REALIZARLOS DE NUEVO, SINO SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES.

RECURSO DE APELACIÓN. TEE/JDC/017/2009-3.— PARTIDO NUEVA ALIANZA.— 21 DE MAYO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO IV
FINANCIAMIENTO PÚBLICO. INTERPRETACIÓN DEL VOCABLO “VOTACIÓN” PARA EFECTOS DE SU ASIGNACIÓN.— DE LA LECTURA AL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD (VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO) SE ADVIERTE UNA IMPRECISIÓN LEGISLATIVA QUE ATAÑE AL VOCABLO “VOTACIÓN”, AL UTILIZARSE POR EL LEGISLADOR LOCAL LAS EXPRESIONES: “HAYAN OBTENIDO MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA” Y “DE LA CUAL QUEDARÁN

EXCLUIDOS AQUELLO (SIC) PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO MÁS DEL 3%”, SIN ESTABLECER EXPRESAMENTE A QUÉ TIPO DE VOTACIÓN HACE REFERENCIA EL AUTOR DE LA NORMA EN CUESTIÓN. PARA PODER DESENTRAÑAR EL SENTIDO DE LA NORMA INVOCADA ES PRECISO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TEMA. EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, INCISOS A Y B, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL (EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA ELECTORAL LLEVADA A CABO A DICHA NORMATIVIDAD EN EL AÑO DOS MIL OCHO), EL LEGISLADOR LOCAL PREVÉ UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, DETERMINANDO EL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ DICHO FINANCIAMIENTO; DE IGUAL FORMA, ACORDE CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL AUTOR DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, DETERMINA QUE DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS, PREVALEZCA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ALLEGARSE RECURSOS A EFECTO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA BÚSQUEDA POR LA OBTENCIÓN DEL VOTO. ASÍ EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL SE ESTABLECE QUE LA REGLA PARA EL REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) EL 10% DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS; B) EL 40% DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE AQUELLOS PARTIDOS QUE OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; Y, C) EL 50% RESTANTE DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN PROPORCIÓN A LOS VOTOS QUE OBTENGAN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR, DE LA CUAL SE EXCLUYEN AQUELLOS PARTIDOS QUE NO OBTENGAN MÁS DEL 3%. ESPECÍFICAMENTE, EN LO QUE ATañE AL 40%, SE ESTABLECE QUE DICHA CANTIDAD SE REPARTE DE MANERA IGUALITARIA ENTRE AQUELLOS PARTIDOS QUE OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y EL 50% RESTANTE DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN PROPORCIÓN A LOS VOTOS QUE OBTENGA CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR, EXCLUYENDO A

AQUÉLLOS QUE NO OBTENGAN MÁS DEL 3%. ENTONCES, EN LO QUE CONCIERNE AL 90% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL LEGISLADOR LOCAL NO PRECISA A QUÉ TIPO DE VOTACIÓN HACE REFERENCIA AL PREVER COMO CONDICIÓN PARA SU ACCESO QUE LOS PARTIDOS OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA “VOTACIÓN”; LO QUE AFECTA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE DICHO PRECEPTO. AL RESPECTO, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, FRACCIÓN I, 49 Y 50, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES EN DICHS NUMERALES EL LEGISLADOR ESTABLECE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIERDE EL REGISTRO EN LA ELECCIÓN FEDERAL, PERO OBTIENE AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL, MANTIENE POR ESA RAZÓN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN LA ENTIDAD; Y, EN CORRESPONDENCIA CON ESA CLÁUSULA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PIERDEN SU REGISTRO AL NO OBTENER CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA DE LA ELECCIÓN REFERIDA. ASÍ, DE LA LECTURA A LOS PRECEPTOS INVOCADOS CON ANTERIORIDAD, SE ADVIERTE QUE PARA TENER ACCESO AL REPARTO DEL 10% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL SE EXIGE COMO REQUISITO A LOS PARTIDOS EL CONTAR CON REGISTRO EN LA ENTIDAD Y PARA ACCEDER AL REPARTO DEL 90% RESTANTE SE REQUIERE (ADEMÁS DEL REGISTRO) QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN, QUE POR LÓGICA ES LA ESTATAL EFECTIVA, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO HAY POR QUÉ DISTINGUIR, SI SE EXIGE A UN PARTIDO POLÍTICO PARA CONSERVAR EL REGISTRO DETERMINADA CANTIDAD TRADUCIDA EN VOTACIÓN EFECTIVA, LO CORRECTO ES TOMAR COMO BASE ESTE TIPO DE VOTACIÓN A EFECTO DE QUE SE RETRIBUYA O TRADUZCA EN FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR EL DERECHO DE ACCESO A LAS PRERROGATIVAS ESTATALES. EN CONCLUSIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL 90% A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN, EL TÉRMINO “VOTACIÓN” DEBE ENTENDERSE COMO “VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA”, DE CONFORMIDAD CON LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS PRECEPTOS ANTES INVOCADOS.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/REC/001/2010-3. — PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 19 DE FEBRERO DE 2010.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO V

AYUDANTES MUNICIPALES, AL SER AUTORIDADES AUXILIARES DEBEN SEPARARSE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.— DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ADVIERTE QUE LOS AYUDANTES MUNICIPALES SON AUTORIDADES AUXILIARES E INCLUSO PRECISA LA EXISTENCIA DE UNA PARTIDA QUE DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR POR LO MENOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE POR MOTIVO DE SU ACTIVIDAD SE GENEREN; Y QUE ADEMÁS, SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PERMANECIENDO EN EL CARGO EL MISMO PERIODO DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN TAL SENTIDO, EL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, RESULTA UNA FUNCIÓN QUE POR CUANTO A SU ORIGEN Y COMPETENCIA IMPORTA LA EXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR DEL MUNICIPIO, QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO ELECTORAL DEBE SEPARARSE DEL CARGO QUE OSTENTA NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE CON MOTIVO DEL CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA, INFLUYA EN EL ELECTORADO QUE HABRÁ DE EMITIR LIBREMENTE SU VOTO, Y POR TANTO, INCIDIR EN EL RESULTADO DE LA CONTIENDA ELECTORAL, AFECTANDO INDUDABLEMENTE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/018/09-2 Y TEE/JDC/019/09-2 ACUMULADO.— FELIPE DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ Y PABLO PALMA MUÑOZ.— 1º DE JUNIO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO VI

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATO. NO ES OBSTÁCULO PARA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL SUPUESTO HECHO DE RENUNCIA.— CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS, LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS DE SUS CANDIDATOS; POR LO QUE EN CONSIDERACIÓN A LA GARANTÍA CONSAGRADA

EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN GUARDAR DENTRO DE SUS DOCUMENTOS INTERNOS, REGLAS CLARAS Y PRECISAS QUE PERMITAN AL CIUDADANO Y A SUS MILITANTES CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE CANCELA O SUBSTITUYA EL REGISTRO PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESTE ORDEN, SI PARA LA ACEPTACIÓN DE UNA CANDIDATURA SE EXIGE QUE LA MISMA SE HAGA POR ESCRITO, E INCLUSO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; RESULTA ENTONCES QUE, EL PARALELO, LA RENUNCIA A ESA CANDIDATURA, DEBE TAMBIÉN COLMAR LA FORMALIDAD DE LA ESCRITURA, RESPETÁNDOSE SU DERECHO DE AUDIENCIA. GARANTÍA QUE DEBE SER OBSERVADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE TENGA LA FACULTAD DE DECIDIR CONTROVERSIAS DE MANERA IMPARCIAL, CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DE PRIVACIÓN O AFECTACIÓN DE ALGÚN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DEL CIUDADANO; INCLUSIVE, NO ES OBSTÁCULO PARA LA VIGENCIA DE LA CITADA GARANTÍA, EL SUPUESTO HECHO DE RENUNCIA DE LA CANDIDATURA, PORQUE TAL HIPÓTESIS DEBE ESTAR FEHACIEMENTE COMPROBADA EN ACTUACIONES, EN ATENCIÓN A LA SUPREMACÍA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y POR ENDE DE LA GARANTÍA DE MARRAS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.—TEE/JDC/027/2009.—ROSENDO MEZA OLIVEROS. PRECANDIDATO A REGIDOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 31 DE JUNIO DE 2009.—UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO VII

RECUENTO TOTAL DE VOTOS. SE CUMPLE CON SU FINALIDAD AL SALVAGUARDAR LA VOLUNTAD CIUDADANA.- DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 286 BIS 4 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE ADVIERTE LA FIGURA JURÍDICA DEL RECUENTO TOTAL DE VOTOS, NO EXISTIENDO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE DETERMINE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA SU REALIZACIÓN; POR LO QUE UTILIZANDO LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN QUE REGULA EL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO COMICIAL Y LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS 6, ARÁBIGO 2, BIS 7, BIS 9 Y 327 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PONDERAR COMO PROPÓSITO DEL CITADO RECUENTO, LO SIGUIENTE: A) ESTABLECER CON CERTEZA,

QUIÉN ES EL CANDIDATO, PARTIDO O COALICIÓN QUE TRIUNFA EN LA ELECCIÓN; B) IMPLEMENTAR LOS MEDIOS IDÓNEOS Y NECESARIOS, PARA EFECTUAR EL RECUENTO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA Y LEGÍTIMA, ORDENANDO PARA ELLO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES; C) ATENDER EN VÍA DE AGRAVIO, LA NEGACIÓN DE LA PETICIÓN DE RECUENTO FORMULADA EN SEDE ADMINISTRATIVA, A FIN DE TRAMITARLA COMO RESOLUCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, A TRAVÉS DE UN ACUERDO DICTADO EN LA PONENCIA INSTRUCTORA; D) EN CASO DE EXISTIR IMPEDIMENTOS PARA EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN, MEDIANTE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SE ORDENARÁ SU REALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO A FIN DE OBTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECUENTO, EN ATENCIÓN A QUE DICHA DILIGENCIA CONSTITUYE UNA UNIDAD Y ES ININTERRUMPIDA. DE TAL SUERTE QUE ES VÁLIDO AFIRMAR QUE ANTE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO Y EJECUTAR EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ACTUAR DE MANERA SISTEMÁTICA, RESPECTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y LA RAZÓN DE SER DE LA NATURALEZA PROCESAL DEL RECUENTO TOTAL DE UNA VOTACIÓN, A PARTIR DEL ORDENAMIENTO QUE LE CORRESPONDE APLICAR, ACUDIENDO A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRÁTICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUESTO QUE LA FINALIDAD Y MÁXIMA DEL RECUENTO TOTAL DE VOTOS SE CUMPLE EN LA MEDIDA DE QUE LA FIGURA LOGRE PRESERVAR LA VOLUNTAD CIUDADANA EXPRESADA EN LAS URNAS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/056/2009-2 Y TEE/RIN/054/2009-2 ACUMULADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 15 DE AGOSTO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 179 fracción V del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. DOY FE. -----

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de septiembre de dos mil diez.-----

LIC. MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.-
Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

Cuernavaca, Morelos; a 1° de Octubre de 2010.

LIC. GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS
PRESENTE

Con las facultades que me confieren los artículos 175, fracción XI del Código Electoral para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 fracción II y 32 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral, hago de su conocimiento que conforme al Presupuesto de Egresos respectivo y el acta de la Vigésima Tercera Sesión Privada del Tribunal Estatal Electoral, el Pleno ha tenido a bien designarle el cargo de:

TITULAR DEL ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E
HISTÓRICO DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Cargo que deberá desempeñar de acuerdo a la normatividad que rige la actuación de este Tribunal y, en el marco de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, del 1° de Octubre de 2010 al 15 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

M. EN D. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I, III, LX Y LXIV Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones del Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, se encuentra la de vigilar la rama de la administración municipal que le fue encomendada y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención al ramo de la administración de los servicios públicos municipales, toda vez, que nuestra Constitución Federal y Estatal señalan; que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos, entre estos los rastros.

Que las operaciones del Rastro Municipal serán observadas por un Consejo Consultivo y que entre sus objetivos se encuentran: la eficientización de los servicios que presta, vigilar que el rastro cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo a las normas sanitarias, proponer que se cuente con el equipo operativo en buenas condiciones, modernizado y actualizado a fin de que se lleve adecuadamente la matanza, capacitación continua, coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales entre otras, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento del Rastro del Municipio de Cuernavaca.

Que los días 2 y 3 de agosto del año en curso, en el centro de convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla, se llevará a cabo el 1er Foro Nacional de Rastros 2010, en el que habrá conferencias, talleres y exposiciones; de inspecciones sanitarias, zoonosis, legislación, inocuidad alimentaria, clenbuterol, organizado por SAGARPA, Secretaría de Desarrollo Rural, Asociación de Médicos Veterinarios sanitaristas del Estado de Puebla, A. C., Comité de Fomento y Salud Animal del Estado de Puebla, A. C., Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios zootecnistas de México, A. C., Gobierno del Estado de Puebla.

Que para mejorar y desarrollar una eficiente operación de nuestro Rastro Municipal, es necesario estar actualizados en las áreas científicas y tecnológicas que se aplican, por lo que es oportuno que los integrantes del Consejo Consultivo del Rastro Municipal, integrado por los CC. Carlos Riva Palacio Than, Pablo Gustavo Aguilar Ochoa, Jesús Rigoberto Lorence López., Regidores de este Ayuntamiento y José Luis Iturbe Rivera, Director del Rastro Municipal, asistan en representación del Municipio de Cuernavaca, al "Primer Foro Nacional de Rastros 2010", a celebrarse los días 2 y 3 de agosto del año en curso, en el centro de convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla,

Que en términos de lo previsto por los artículos 38, fracciones XXIII y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y Décimo, fracción III inciso H) del Presupuesto de Egresos 2010 del Municipio de Cuernavaca, se solicita a este Cabildo se autorice a los integrantes citados del Consejo Consultivo del Rastro Municipal de Cuernavaca, asistan en representación del Municipio de Cuernavaca, al "1er Foro Nacional de Rastros 2010", a celebrarse los días 2 y 3 de agosto del año en curso, en el centro de convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla,

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/23-VII-10/141

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL RASTRO Y AL DIRECTOR DEL RASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ASISTIR AL PRIMER FORO NACIONAL DE RASTROS 2010, A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, LOS DÍAS 2 Y 3 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Regidores Carlos Riva Palacio Than, Pablo Gustavo Aguilar Ochoa, Jesús Rigoberto Lorence López y José Luis Iturbe Rivera, Director del Rastro Municipal, para que asistan en representación del Ayuntamiento al "Primer Foro Nacional de Rastros 2010", a celebrarse los días 2 y 3 de agosto, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracciones XXIII y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 26, 27 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y Décimo, fracción III inciso H) del Presupuesto de Egresos 2010 del Municipio de Cuernavaca, realice los trámites necesarios para la participación señalada en representación de este Ayuntamiento a la Ciudad de Puebla, Puebla, autorizándose los gastos que se generen por dicha actividad, mismos que deberán ser justificados e informados.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes de esta representación municipal deberán rendir un informe al Cabildo del resultado de la participación al “Primer Foro Nacional de Rastros 2010”, a celebrarse los días 2 y 3 de agosto, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Consejería Jurídica, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento a lo dispuesto por el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “Presidente Benito Juárez García” del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes julio del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema con la leyenda: “Administración 2009 – 2012”.

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE JANTETELCO

Jantetelco, Mor., a 21 de octubre del 2009

El H. Ayuntamiento de JANTETELCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 10, fracción II; 27, 29, fracción I; 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

CONVOCA

A todos las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jantetelco, que dio inicio a partir de la fecha en que se publicó la convocatoria de consulta pública en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 29 de Septiembre de 2010, y en los diarios LA UNION DE CUAUTLA de fecha 30 de Septiembre y EL SOL DE CUAUTLA de fecha 1 de Octubre del 2010.

Y concluirá el 29 de Noviembre del 2010 cumpliendo con ello con los 60 días naturales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dentro de este periodo y para complementar la dinámica se realizaran los siguientes foros de consulta pública:

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

Sede: AUDITORIO
MUNICIPAL DE
JANTETELCO

Sede:
AUDITORIO
MUNICIPAL DE
JANTETELCO

Fecha: 8 de
Noviembre del 2010
11:00 Hrs.

Fecha: 22 de
Noviembre del 2010
11:00 Hrs.

Para el desarrollo de los Foros de Consulta, se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que serán moderadas por funcionarios públicos, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico – Turismo
- Obras Públicas – Infraestructura Carretera
- Infraestructura de Salud – Educativa –

Deportiva

- Agua y Medio Ambiente
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Desarrollo Agropecuario

DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO

– Los participantes podrán registrarse a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta un día antes de la celebración del foro, entregando previamente o el día del foro las propuestas por escrito con límite de extensión de dos cuartillas.

– En cada mesa se dará lectura a cada una de las propuestas, conforme al orden de registro con un tiempo máximo de lectura de 2 minutos.

– Una vez comentadas todas las propuestas registradas, se dará lugar a la participación de quienes no hayan presentado por escrito sus propuestas y quieran expresarlo.

– Los moderadores, recopilarán las propuestas presentadas así como las planteadas verbalmente, para que el Ayuntamiento, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, previo a la aprobación del Programa de respuesta a los planteamientos improcedentes y sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

Informes e Inscripciones

Regiduría de Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de JANTETELCO, Reforma s/n, 01 731 35 1 20 04, 1 31 34.

C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

Presidente Municipal de JANTETELCO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad.- 2009-2012.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38 FRACCIÓN III Y LX, 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; 4 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE JIUTEPEC; Y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jiutepec está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como “Unidades de Información Pública”, mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

A efecto de impulsar el efectivo acceso de los ciudadanos a la información pública existente en el Ayuntamiento de Jiutepec, haciendo disponible al público los archivos, registros y cualquier otro documento que guarde relación con la gestión pública de los servidores públicos municipales, con fecha 14 de enero del año 2010, por acuerdo del C. Presidente Municipal Constitucional, se estableció la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Jiutepec.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo séptimo transitorio establece la obligación de determinar mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos Institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

En concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento considera las atribuciones que tiene en materia de transparencia y acceso a la información pública y que competen al ámbito municipal, encauzándolas en un marco normativo idóneo para hacerlas eficientes, dando así cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El presente ordenamiento está integrado por seis títulos. El primero de ellos denominado “Disposiciones Generales” contiene lo relativo a su ámbito de aplicación, así como sus objetivos y definición de términos.

El segundo de los títulos, denominado “De la Información” establece las disposiciones relacionadas con la información de oficio que debe difundir el Ayuntamiento, la promoción de una cultura de apertura y la información reservada y confidencial.

El título tercero denominado “De los Datos Personales”, hace referencia a protección de la información personal y al ejercicio del derecho de habeas data.

El título cuarto denominado “Acceso a la Información”, alude a la Unidad de Información Pública, como el órgano de vinculación entre las Unidades del Ayuntamiento y el solicitante de la información; al Consejo de Información Clasificada, como el órgano que confirma, modifica o revoca la información hecha por los titulares de las unidades administrativas; así como al procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El título quinto denominado “De los Medios de Impugnación”, indica el recurso que puede hacer valer el solicitante en caso de no estar de acuerdo con la información obtenida.

El título sexto denominado “De las Responsabilidades”, refiere como serán sancionadas las faltas de los servidores públicos.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ha tenido a bien, expedir el REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público, general y tiene como objeto:

I. Proveer al cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

II. Garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal, es decir, de las dependencias, de los organismos descentralizados municipales, y de cualquier otra entidad municipal.

III. Regular el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública que deberán llevar a cabo las Dependencias de la Administración Pública Municipal; y

IV. La aplicación a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales atendiendo a las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad a los artículos 6º, 8º y segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Los Entes que pertenecen al Gobierno Municipal de Jiutepec entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, salvo lo que determine la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

I.- Establecer el procedimiento mediante el cual, los particulares pueden conocer y acceder a la información que genere o posea el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

II.- Garantizar la protección de datos personales en poder de las dependencias y entidades municipales;

III.- Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;

IV.- Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos que contengan la información pública, que obre en poder de las entidades y dependencias de la Administración Municipal;

V.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que genera el Ayuntamiento, las dependencias y entidades que le auxilian; y,

VI.- Las demás a que se refiere la Ley de Información.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Habeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los servidores públicos del Ayuntamiento, deberán cooperar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Unidad de Información para el cumplimiento de sus atribuciones. La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento deberá proporcionarla o hacerla pública.

ARTÍCULO 7.- En los términos de la Ley de Información, la información solicitada se entregará en el estado en que se encuentre, la obligación del Ayuntamiento al proporcionarla, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; tampoco comprende, el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Los Entes de la Administración Municipal podrán establecer mecanismos de colaboración para la implementación de sistemas informáticos que faciliten a las personas el uso de formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información e integrar un sistema único de solicitudes de información, conforme a los lineamientos y directrices que expida el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Jiutepec, incluyendo sus diversas dependencias y entidades para municipales;

II.- CONSEJO DE INFORMACIÓN: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento;

III.- DESCLASIFICACIÓN: El acto por el cual se determina que la información pierde el carácter de reservada y es de libre acceso;

IV.- ENTIDADES: Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos y demás entes creados conforme a lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

V.- FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal;

VI.- HABEAS DATA: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de las entidades públicas municipales;

VII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad;

VIII.- INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley;

IX.- INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, en dominio del Ayuntamiento, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información;

X.- INTERÉS PÚBLICO: Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;

XI.- INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

XII.- LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de Jiutepec;

XIV.- RESPONSABLE DE LA UNIDAD: El servidor público encargado de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública;

XV.- SECRETARÍA: La Secretaría del Ayuntamiento;

XVI.- SECRETARIO: El titular de la Secretaría Municipal;

XVII.- SERVIDOR PÚBLICO: Las personas físicas que realicen cualquier actividad en nombre o al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, cualquiera que sea su nivel jerárquico;

XVIII.- SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información; y,

XIX.- UNIDAD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, como la oficina responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

XX.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- Las diferentes autoridades auxiliares del Gobierno Municipal.

XXI.- ENTES.- Todos aquellos organismos descentralizados del Ayuntamiento de Jiutepec.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 9.- Todos los servidores públicos de las Dependencias estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho a la información pública, en los términos que establece la Ley de Información y este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Información, ninguna Dependencia está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, las Dependencias y Entidades sistematizarán, actualizarán y pondrán la información pública obligatoria a disposición de la Unidad de Información, quien se encargará de difundirla a través de la página de Internet que para tal efecto se cree, así como en los espacios públicos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Información.

ARTÍCULO 12.- El Responsable de la Unidad sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

ARTÍCULO 13.- En cada reunión de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

- I.- Lugar y fecha de la reunión.
- II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.
- III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.
- IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL AYUNTAMIENTO

QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO

ARTÍCULO 14.- Es obligación del Ayuntamiento poner a disposición del público, difundir y actualizar sin que medie ninguna solicitud al respecto, la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información, en lo que resulte aplicable a cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 15.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento, se utilizará su página de Internet.

La Unidad de Información, será la responsable de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información en Internet. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 16.- La información de oficio será actualizada periódicamente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

ARTÍCULO 17.- En el caso de los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato;

II.- El monto; y,

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I.- El monto; y,

II.- El lugar.

ARTÍCULO 19.- Cada Unidad Administrativa del Ayuntamiento es responsable del contenido y veracidad de la información que produzca y se difunda, de acuerdo como lo prevé el artículo 32 de la Ley de Información, asimismo, es responsable de actualizar periódicamente la información que por su naturaleza sea susceptible de actualizarse.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, esté en posibilidades de cumplir con la actualización y difusión de la información a que se refiere el presente Reglamento, las Unidades Administrativas del Ayuntamiento deberán remitirle con oportunidad, dicha información.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento Constitucional proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

ARTÍCULO 22.- Las Unidades Administrativas Municipales deberán cuidar que la publicación de toda la información de los servidores públicos a la que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información no contenga datos referentes a sus características físicas, morales o emocionales; a su vida familiar, privada, íntima o afectiva; su ideología, origen étnico o racial; el domicilio, número telefónico o correo electrónico privados, ni cualquiera otra información que tenga relación con su privacidad, intimidad, honor o dignidad.

ARTÍCULO 23.- Para cumplir con el numeral 32 del la Ley de Información, las Unidades Administrativas Municipales deberán publicar la lista de los servidores públicos que hubieren desempeñado comisiones fuera del Municipio de Jiutepec, indicando en cada caso las cantidades que percibieron bajo el concepto de viáticos, dicha información será organizada en periodos mensuales.

ARTÍCULO 24.- Se consideran reuniones públicas de los consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo, aquellas que están previstas en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como aquellas a las que el propio Ente de la Administración Pública de que se trate, les dé tal carácter.

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos que presidan las reuniones públicas a que se refiere el artículo anterior, al término de las mismas acordarán las medidas necesarias para formular y formalizar las minutas o actas para que se difundan como lo establece la Ley de Información. En dicha publicación se deberá cuidar que no aparezca la información reservada a que se refieren los artículos 42 y 43 de la propia Ley.

ARTÍCULO 26.- La Contraloría mantendrá en su propio sitio de Internet los informes de resultados de las auditorías concluidas que conforme a la Ley deban publicarse. Asimismo, el estado que guardan las observaciones y recomendaciones.

La publicación de información relativa a las auditorías externas efectuadas a los Entes de la Administración Pública Municipal y que conforme a la Ley deben publicarse, la harán en sus portales de Internet.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE APERTURA

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento establecerá los términos de la capacitación a sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Habeas Data.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento otorgará a través de la Secretaría, la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones, conforme a los convenios institucionales celebrados con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento coadyuvará en la medida del posible, con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a la difusión, promoción y cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en los distintos sectores estudiantiles y sociales que permitan un ejercicio responsable de éstos.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los titulares de las Unidades Administrativas elaborarán, a través de su enlace y del Titular de la Unidad Administrativa, la propuesta de clasificación de la información en el momento en que:

I. Se genere, obtenga, adquiera o modifique la información; o

II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente, pero que se encuentren dentro de alguno de los supuestos que enmarca la Ley de Información.

Dicha propuesta de clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Acuerdo de Clasificación, el documento que emite la Unidad de Información en atención a una propuesta de clasificación de información como reservada o confidencial por parte de los Titulares de las Unidades Administrativas y sus enlaces, así como la respuesta a una solicitud de información que señale se encuentre ésta clasificada como reservada o confidencial.

Al elaborar su propuesta de clasificación de la información, las Unidades Administrativas deberán respetar los lineamientos que contengan los criterios para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Información.

Las Dependencias o Entidades, a través de la Unidad de Vinculación, podrán proponer al Instituto la adopción de criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información que manejan así lo requiera, siempre que se justifique y no contravengan los lineamientos previamente expedidos en términos de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- La propuesta de clasificación de la información deberá contener la firma del Titular y del enlace de la Dependencia o Entidad y será remitida a la Unidad de Información. En caso de que la Unidad de Información difiera de la propuesta de clasificación realizada por la Dependencia, podrá requerir a la misma para que aporte elementos adicionales que permitan determinar la clasificación correspondiente.

Una vez analizada la propuesta de clasificación, la Unidad de Información emitirá la clasificación correspondiente, aplicando al efecto lo previsto en el Artículo 32 de la Ley de Información.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

ARTÍCULO 33.- Los titulares de las unidades Administrativas, previa solicitud de acceso a la información pública, serán los responsables de clasificar de manera fundada y motivada la información de acceso restringido.

Las unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información, deberán enviar a la Unidad de Información, cuando así proceda, la prueba del daño que se pueda ocasionar con dicha información, así como los argumentos lógico-jurídicos para fundar y motivar la clasificación de la información.

La clasificación como información de acceso restringido se hará atendiendo a lo dispuesto por la Ley.

El plazo de reserva de la información se contará a partir de la fecha en que se generó la clasificación.

La clasificación podrá referirse a un expediente, a un documento o a una parte del mismo.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público, salvo que exista disposición legislativa en sentido contrario.

ARTÍCULO 34.- La Unidad de Información una vez que clasifiquen información como de acceso restringido, lo someterá a consideración del Consejo de Información, quien podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación y, en su caso, otorgar el acceso a una versión pública a través del acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- El acuerdo del Consejo de Información será enviado a la Unidad de Información para dar respuesta al solicitante.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 36.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Ayuntamiento sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la Ley de Información o bien por otras disposiciones legales aplicables a la materia, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

ARTÍCULO 37.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público, deba mantenerse bajo reserva, en los términos previstos por la Ley de Información y el presente Reglamento.

La información confidencial, de acuerdo a la Ley de Información, será aquella que se encuentra en poder de las entidades públicas municipales relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

ARTÍCULO 38.- Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento cuando su difusión se encuentre dentro de alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cause un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

II.- Cuando se comprometa la seguridad pública del Municipio de acuerdo a lo siguiente:

a) Toda aquella información que constituya estrategias preventivas para mantener el orden social; acciones, operativos y programas de vigilancia, así como aquella que integre operativos para la seguridad y la custodia de personas; y

b) Aquellas acciones en las que su divulgación ponga en riesgo su realización, por especulación o interpretación errónea.

III. Se ponga en riesgo la seguridad pública de acuerdo a lo siguiente:

a) La información relativa a la fortaleza de las instituciones, consistente en: estadísticas del número de elementos que componen las distintas corporaciones policiales y de seguridad; equipamiento, armamento y vehículos;

b) Los planos y proyectos de construcción de inmuebles e instalaciones donde se encuentren las oficinas policiales y centros de seguridad;

c) Programas informáticos que utilicen en el desempeño de sus funciones; y

d) La información de los códigos utilizados en sistemas de radiocomunicación.

IV. Se ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de las personas de acuerdo con lo siguiente:

a) La revelación de nombres, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, fotografías, cargos y funciones, en especial de los integrantes de los cuerpos policiales y de seguridad;

b) La de carácter personal contenida en los padrones o registros estatales de contribuyentes, así como la que comprometa la privacidad o seguridad de las personas empadronadas; y

c) La información de carácter personal de los servidores públicos, a excepción de la información pública obligatoria que establece el artículo 32 de la Ley de Información, así como la información de las personas que con igual carácter obre en poder de ellos.

V. Se dañe la estabilidad financiera o económica del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Aquellas acciones cuya divulgación ponga en riesgo la economía Municipal; y

b) La información que por su naturaleza pudiera poner en desventaja al Municipio frente a sus proveedores y contribuyentes.

VI. Se lesionen los procesos de negociación de las Unidades Administrativas en cumplimiento de sus funciones y sea perjudicial al interés público de acuerdo a lo siguiente:

a) La divulgación de información relativa a los acuerdos obtenidos con los diversos grupos sociales, que pudieran poner en riesgo su celebración o culminación; y

b) La información que con carácter confidencial o reservada sea entregada a las Dependencias y Entidades por la Federación, otros Estados u Organismos Internacionales;

VII. Se cause un perjuicio a las actividades que tengan por objeto verificar el cumplimiento de leyes y reglamentos, así como las destinadas a la prevención o persecución de delitos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Causa perjuicio a la recaudación de contribuciones, la información relativa a las diligencias de inspección o ejecución fiscal tales como la hora, día, lugar, objeto y responsable de la diligencia de ejecución, antes de llevarse a cabo;

b) Causa perjuicio a la impartición de justicia, la información relativa a la hora, día, lugar, objeto, responsable de la diligencia de ejecución de una sentencia o resolución derivada de un procedimiento antes de que se lleve a cabo; y

c) Cualquier información relacionada con juicios.

VIII. Se genere ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, es decir, cuando el empleo de la información representa ganancias o lucros indebidos a las personas, que propicie una competencia desleal o constituya un tráfico de influencias.

ARTÍCULO 39.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados en los términos de la Ley de Información, deberán llevar una leyenda que indique el carácter de reservado.

ARTÍCULO 40.- Al elaborar el Acuerdo de Clasificación de la información con el carácter de reservada o confidencial, conforme a lo ordenado por la Ley de Información, la Unidad de Información deberá de conservar los documentos de soporte, consistentes en las propuestas de clasificación emitidas por las Unidades Administrativas debidamente rubricadas por los Titulares y enlaces, y en el que deberá contener, los siguientes elementos:

I. La Dependencia o Entidad que generó o posee la información;

II. Fundamento legal;

III. Las partes de los documentos que se reservan;

IV. El plazo de reserva;

V. La designación de la autoridad responsable de su conservación.

El periodo de reserva se computará a partir del día en que se haya acordado la clasificación de la información.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas, serán consideradas como información pública, a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

ARTÍCULO 41.- Cuando un expediente contenga documentos con información pública y otros clasificados con el carácter de reservado, se deberán entregar a la Unidad de Información aquéllos que se consideren de libre acceso. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas se deberá entregar una versión en la que se omitan dichas partes. Las reproducciones que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

ARTÍCULO 42.- El índice de información o de expedientes clasificados como reservados que genere la Unidad de Información, se considerará información pública, cuya disponibilidad y acceso será regulado de acuerdo a la Ley de Información y este Reglamento.

Este índice deberá contener, además de los requisitos previstos en la Ley de Información, los requisitos siguientes:

I. El rubro temático;

II. La Dependencia o Entidad que generó o posea la información;

III. La fecha en que se generó la información;

IV. La fecha de clasificación;

V. El fundamento legal;

VI. El plazo de reserva.

VII. Las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

ARTÍCULO 43.- El índice a que hace referencia el Artículo anterior, será elaborado y actualizado semestralmente por la Unidad de Información, en base de los Acuerdos de clasificación que ésta emita durante el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Las Unidades Administrativas adoptarán las medidas necesarias conforme a los lineamientos que expida el Archivo General del Estado, para asegurar la custodia y conservación de los expedientes y documentos clasificados como reservados.

ARTÍCULO 45.- La información dejará de tener el carácter de reservada:

I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;

II. Cuando la Unidad de Información determine que las causas que dieron origen a su clasificación hayan desaparecido; o

III. Cuando así lo determine el Consejo de Información conforme a los supuestos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Una vez transcurrido el plazo de reserva sin que se haya acordado su ampliación, la información se considerará de libre acceso sin necesidad de que medie acuerdo para ello.

ARTÍCULO 47.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación del término hasta por un plazo igual, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 48.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Los expedientes y documentos clasificados por las Unidades Administrativas como confidenciales, deberán contener una leyenda que así lo indique.

ARTÍCULO 49.- Cuando un expediente contenga documentos con información pública y otros clasificados con el carácter de confidencial, se deberán entregar a la Unidad de Información aquéllos que se consideren de libre acceso. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones confidenciales, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas.

Las reproducciones que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

ARTÍCULO 50.- La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, salvo consentimiento expreso del titular de la información.

La ausencia de consentimiento expreso para divulgar los datos personales y la información confidencial de las personas, se entenderá como una negativa para divulgar dicha información.

ARTÍCULO 51. Los particulares que entreguen a las Unidades Administrativas información con el carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Información, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan.

ARTÍCULO 52. Para los efectos de este Reglamento, no se considerará información confidencial la siguiente:

I. La que se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso al público;

II. La relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

III. La necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos; y

IV. La que por disposición legal no tenga el carácter de confidencial.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DATOS PERSONALES
CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 53.- Los datos de carácter personal en poder de las Unidades Administrativas constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser objeto de divulgación y su acceso estará vedado a toda persona distinta del titular de la información, salvo las excepciones previstas en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 54.- El titular de los datos personales tiene derecho a:

I. Conocer, actualizar y completar su información contenida en bancos de datos y en archivos de las Dependencias y Entidades;

II. Obtener la corrección o supresión de su información archivada cuando ésta sea incorrecta o cuando los registros sean ilícitos o injustificados;

III. Solicitar a la Unidad de Información que se abstengan de otorgar o difundir información que esté protegida por el derecho a la privacidad; y

IV. Conocer los destinatarios de la información cuando ésta sea entregada, así como las razones que motivaron su requerimiento.

ARTÍCULO 54 bis.- Las Unidades Administrativas elaborarán y entregarán a la Unidad de Información un listado de dichos sistemas, en el cual se indicarán:

I. La dependencia o Entidad que genera o posea el sistema de datos;

II. La Unidad que lo transmita;

III. El tipo de sistema de datos personales; y

IV. El nombre del responsable del sistema.

ARTÍCULO 55.- Los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del tratamiento de datos personales tienen el deber de secrecía y sigilo respecto de los mismos.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente la base de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

ARTÍCULO 57.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, a fin de evitar su tratamiento o acceso no autorizado.

Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

ARTÍCULO 58.- El servidor público que, intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o,

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

ARTÍCULO 59.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL DERECHO
DE HABEAS DATA

ARTÍCULO 60.- El ejercicio del derecho de Habeas Data, consiste en que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo, requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás, deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 73 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TÍTULO CUARTO
ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- La Unidad de Información, será el órgano de vinculación entre las Unidades Administrativas y el solicitante de la información, así como de promoción, enlace y difusión sobre el derecho de acceso a la información pública.

La unidad de información pública estará integrada por el Responsable de la Unidad, quien dependerá del Secretario.

El horario para recibir las solicitudes de información, estará abierto al público en general en horas y días hábiles.

ARTÍCULO 63.- Para ser Responsable de la Unidad, se requiere:

I.- Tener la calidad de Servidor Público del Ayuntamiento de Jiutepec;

II.- Tener conocimiento de la Ley de Información y del presente Reglamento; y,

III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

ARTÍCULO 64.- El Responsable de la Unidad podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Cuando sus actuaciones no se adecúen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento; y,

II.- Por haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 65.- La Unidad de Información tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento;

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse;

III.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran; y,

IV.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- La Unidad de Información tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en relación con la Ley de Información y el presente Reglamento;

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refieren los artículos 9 y 11 de este Reglamento;

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Unidad de Información;

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Habeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento;

V.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y sus resultados;

VI.- Establecer, bajo instrucciones del Secretario, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información;

VII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información; y,

IX.- Administrar el Portal de Internet del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- La información pública, a elección del solicitante, deberá ser proporcionada por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 68.- El Consejo de Información, se integra por:

I.- El Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo de Información o el funcionario que éste designe en su representación;

II.- El Coordinador del Consejo de Información, designado por el Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento como Secretario Técnico;

IV.- El Responsable de la Unidad de Información Pública;

V.- El Titular de la Contraloría Municipal; y,

En los casos de entes paramunicipales u organismos descentralizados, se tomará en cuenta para la integración del Consejo de Información Clasificada, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Información.

El Presidente Municipal Constitucional, presidirá las sesiones del Consejo de Información y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo de Información requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 69.- El Consejo de Información, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Información, tendrá las siguientes:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

III.- Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

IV.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Ayuntamiento;

V.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 numeral 9 de la Ley de Información;

El informe anual incluirá de manera enunciativa y no limitativa:

a).- El número de solicitudes de información presentadas al Ayuntamiento y la información objeto de las mismas;

b).- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

c).- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

d).- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y

e).- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

VI.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por el Instituto; y,

VII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento, ante la Unidad de Información.

ARTÍCULO 71.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Habeas Data en el cual, deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza.

ARTÍCULO 72.- La información pública a cargo del Ayuntamiento, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, deberá ser proporcionada en forma escrita y documentada, según el caso.

ARTÍCULO 73.- Para ejercitar el derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información, se deberá presentar la solicitud en el formato que para tal efecto proporcione dicha Unidad, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento;

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante, sólo para datos estadísticos, sin que sea requisito indispensable su presentación.

III.- Elaborarse en el formato de "Solicitud de Información Pública", que se pondrá a disposición vía Internet y en las Oficinas de la Unidad de Información;

IV.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y, si se trata de la reproducción de un documento, es necesario identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo;

V.- Lugar o medio para recibir la información o notificaciones, en el entendido de que las notificaciones se harán en el siguiente orden:

a).- En la página Web del Ayuntamiento;

b).- Por correo electrónico;

c).- Por teléfono;

d).- Por estrados; y,

e).- En el domicilio del solicitante, el cual procederá cuando la notificación no pueda ser llevada a cabo por los medios señalados en los incisos del a) al d) de esta fracción; en este caso el domicilio deberá ser señalado dentro de este Municipio;

VI.- Nombre de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información; y,

VII.- Firma del peticionario, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

En caso de que, las solicitudes no se presenten mediante el formato correspondiente, serán prevenidas por una sola ocasión al solicitante, brindándose de ser necesario la asesoría correspondiente, a fin de que la presente en el formato a que refiere este artículo en un término no mayor de tres días, de no ser atendido lo anterior, no se dará trámite alguno a la solicitud de información hasta en tanto se subsane complementando, aclarando o corrigiendo el documento correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados en el sistema informático habilitado para tal fin en la Unidad de Información Pública.

ARTÍCULO 75.- Los menores de edad, ejercerán el derecho de acceso a la información por sí mismos o a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

ARTÍCULO 76.- Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

ARTÍCULO 77.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 78.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Responsable de la Unidad, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercebir al peticionario de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

ARTÍCULO 79.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercebido en los términos de este Reglamento, se dará trámite en lo pertinente o se tramitará hasta que subsane las deficiencias si estas impiden la tramitación parcial.

ARTÍCULO 80.- Una vez recibida la solicitud, el Responsable de la Unidad, la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se encuentre publicada como la información mínima que debe ser difundida de oficio por el Ayuntamiento, se le hará saber al solicitante en donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, quedando con ello satisfecha su petición.

ARTÍCULO 81.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 82.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la Unidad de Información, deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado su negativa, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

ARTÍCULO 83.- Si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, presentando el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 84.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública, será a costa del solicitante, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 85.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la Unidad de Información en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 86.- Se procederá a la corrección de datos personales, cuando exista solicitud por parte del interesado, dirigida a la Unidad de Información.

ARTÍCULO 87.- La solicitud de corrección de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones;

II. Los datos que se pretenden corregir y el nombre de la Unidad Administrativa que los resguarda;

III. Indicar los datos correctos;

IV. En caso de que se pretenda completar los datos personales. Indicar la información faltante; y

V. Los demás que determine la Unidad de información y que legalmente procedan.

Las solicitudes de corrección de datos deberán observar lo dispuesto en el Artículo 73 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- La Unidad de Información requerirá al Enlace para que dentro de los tres días hábiles siguientes, remita el expediente o documentos que contengan los datos personales del solicitante, indicando como se obtuvieron.

ARTÍCULO 89.- La Unidad de Información con el apoyo de la Unidad Administrativa, analizará si la corrección de la información es procedente.

Para el análisis se tomarán en cuenta las razones que exponga la Unidad Administrativa en cuanto a la obtención de la información y la proporcionada por el interesado, a fin de verificar que la corrección sea procedente.

ARTÍCULO 90.- Si la corrección resultara procedente, se emitirá un acuerdo mediante cual se instruya a la Unidad que corresponda para realizar la corrección de los datos respectivos, especificando cuales datos son correctos y anexándose a la corrección del documento al acuerdo de modificación de los mismos.

Asimismo, notificará al solicitante sobre las modificaciones correspondientes dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 91.- De resultar improcedente la corrección, la Unidad de Información notificará su determinación al interesado, expresando sus razones y fundamentos, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 92.- En caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de datos personales se precisen como servicios o trámites, se actuará de conformidad con lo establecido en los términos que refiere la Ley de Información.

ARTÍCULO 93.- Las resoluciones de la Unidad de Información que determinen la inexistencia de datos personales o la improcedencia total o parcial de sus modificaciones, deberán estar fundadas y motivadas e indicar al solicitante, que en caso de no estar conforme, puede imponer el Recurso de Revisión previsto en el Título Tercero de la Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 94.- La persona a quien se le niegue el acceso a la información, o se encuentre dentro de las hipótesis que refieren los artículos 106 y 107 de la Ley de Información, podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto, atendiendo los plazos, términos y condiciones previstos en la propia Ley de Información.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 95.- Las faltas en que incurran los servidores públicos en relación con la Ley de Información y el presente Reglamento serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Información.

Para el caso de incumplimiento a los requerimientos que realice la Unidad de Información Pública, cuando así proceda dará vista, a la Contraloría Municipal para su intervención legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, deberán remitir a la Unidad de Información Pública, el catálogo de expedientes que contengan la información clasificada como reservada, conforme a lo que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Presidentes", a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAFAEL REYES REYES

SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIUTEPEC, MORELOS

C. ARISTEO MENDOZA MARTÍNEZ

REGIDOR DE HACIENDA,

PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO

Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. MARÍA ESTHER BARRERA JIMENEZ

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

Y ASUNTOS MIGRATORIOS

C. BERNARDO MILLÁN MERAZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS,
RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. JUAN CARLOS GALVÁN ABÚNDEZ

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS,

COLONIAS Y POBLADOS

Y EQUIDAD DE GÉNERO

C. BARBARA GUADALUPE GONZÁLEZ JUÁREZ

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS,

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C. VICENTE DORANTES MONTES

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y

PATRIMONIO MUNICIPAL

C. MARÍA DEL SOCORRO PATIÑO ALONSO

REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

C. REINA SALGADO ROGEL

REGIDORA DE DESARROLLO

ECONÓMICO Y TURISMO

C. ÁNGEL SANTANA TERÁN

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,

VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C. PRIMO BELLO GARCÍA

REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS

C. JOSÉ FLORES GOROZTIETA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y

RECREACIÓN Y PROTECCIÓN

DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Sin rúbrica

En Consecuencia remítase al Ciudadano Miguel Ángel Rabadán Calderón, Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAFAEL REYES REYES

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad.- 2009-2012.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS EN LO SUCESIVO EL CONCEDENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL REYES REYES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL, C. PRIMO BELLO GARCÍA EN SU CALIDAD DE REGIDOR DE COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC A.C.", REPRESENTADA POR LOS CC. ABRAHAM ANTONIO SHARFEN PRIA, OSCAR ARTURO SCOLARI ROMERO, MARTHA NAVARRETE RODRÍGUEZ DE PEREZ TAYLOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DESIGNADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS: -----

I.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 53, 55, 56 a 62, 65 Y 66 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, EL ARTÍCULO 138 Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTICULO 8 LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, 62 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CORRESPONDIENTE AL NUMERO 4753, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2009. Y ARTÍCULO 1º DE LA DECLATORIA QUE ESTABLECE LAS MATERIAS OBJETO DE CONCESIÓN A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA.

II.- TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO VERIFICADA EL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DECLARÓ IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, POR LO QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDO CONVOCAR AL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL PUDIENDO SER ESTOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDOS A PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DE LA

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA.

III.- EN CONSECUENCIA, MEDIANTE DECLARATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 4753, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DETERMINÓ LA POSIBILIDAD DE CONCESIONAR ESTE SERVICIO AL SECTOR SOCIAL.

IV.- CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE CONVOCÓ A LAS AGRUPACIONES DE USUARIOS DEL SECTOR SOCIAL DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC MORELOS, A PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DE REFERENCIA.

V.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO RECIBIÓ Y VALORÓ LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LOS ANEXOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN Y EN SESIÓN DE CABILDO VERIFICADA EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, SE DETERMINÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, OTORGARLA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC A.C.", EN RAZÓN DE QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA

VI.- EN EFECTO, LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC A.C.", ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUÍDA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, Y ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE, VOLUMEN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PAGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

VII.- LA "ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC A.C." NO TIENE FINES LUCRATIVOS Y SU OBJETO SOCIAL, CORRESPONDE A LA MATERIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN; FUE CREADA PARA DURAR POR UN TIEMPO DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS Y TIENE COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN KM 1.800 CAMINO ATLACOMULCO - PARRIS S/N, COL. DR. JOSE G. PARRIS PERTENECIENTE ESTE MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LUGAR QUE OCUPARÁN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PROPORCIONARÁ ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

VIII.- LOS CC. ABRAHAM ANTONIO SHARFEN PRIA, OSCAR ARTURO SCOLARI ROMERO, MARTHA NAVARRETE RODRÍGUEZ DE PEREZ TAYLOR, ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA DE JIUTEPEC A.C." EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE Y SU CALIDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y RECONOCIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

IX.- LA ASOCIACIÓN CIVIL CITADA EXPRESÓ POR ESCRITO A "EL CONCEDENTE" SU INTENCIÓN DE RECIBIR EN CONCESIÓN EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE, SEÑALANDO COMO BENEFICIARIOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ASÍ MISMO, MANIFESTÓ SU COMPROMISO DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO DE LA NORMATIVIDAD TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LAS ESPECIFICACIONES PROCEDENTES PARA EL ADECUADO MANEJO DE ESTA CONCESIÓN, EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTÓ TAMBIÉN NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SER CONCESIONARIO .

CONFORME A LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE SE INVOCAN, SE OTORGA AL CONCESIONARIO EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCEDENTE" OTORGA A LA CONCESIONARIA" LA CONCESIÓN DE:

LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A:

I.- PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN A LOS USUARIOS DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; SIN FINES DE LUCRO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

II.- OBSERVAR LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL CONCEDENTE.

III.- CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LA OBRA E INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE CONCESIONAN, ASÍ COMO GUARDAR Y CUSTODIAR LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

IV.- CUMPLIR CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR "EL CONCEDENTE", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

V.- EXHIBIR DE MANERA VISIBLE Y PERMANENTE, LAS TARIFAS Y CUOTAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS.

VI.- EXPEDIR LOS RECIBOS DE COBRO RESPECTIVOS LOS CUALES, DEBERÁN ESTAR NUMERADOS PROGRESIVAMENTE, DEBERÁN CONTENER FECHA DE EXPEDICIÓN, NOMBRE DEL CONCEDENTE, NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL A LA QUE SE OTORGA LA PRESENTE CONCESIÓN, ASÍ COMO EL R.F.C. DE LA MISMA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS Y SU DOMICILIO LEGAL.

VII.- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

VIII.- TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

IX.- PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

X.- PAGAR AL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACIÓN LOS IMPUESTOS, COOPERACIONES, DERECHOS Y EN GENERAL LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA CUBRIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES PREVIAS U OPERATIVAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

XI.- CONTRATAR LOS SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA POR LA SUMA ASEGURADA, QUE CUBRA LOS RIESGOS, ACCIDENTES O SINIESTROS DE PERSONAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, QUE DEBERÁ EXHIBIR AL "CONCEDENTE" DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

XII.- RENDIR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XIII.- OTORGAR AL "CONCEDENTE" LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EJERZA SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN; TENDIENTES A CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

XIV.- HACER DEL CONOCIMIENTO AL CONCEDENTE Y DE MANERA INMEDIATA, LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS O TERCEROS EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA PROMOCIÓN Y DOCUMENTOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL INFORME PORMENORIZADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO PARA SU RESOLUCIÓN O INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE.

XV.- PROPONER LAS CUOTAS O LAS TARIFAS QUE PUDIERAN RESULTAR APLICABLES EN EL COBRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, ANEXOS A LOS ESTUDIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y SOCIO-ECONÓMICOS RESPECTIVOS.

XVI.- ELABORAR Y MANTENER UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, LOS INCIDENTES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL PADRÓN DE USUARIOS.

XVII.- LLEVAR UN REGISTRO ESCRUPULOSO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS RESULTANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE ESTÁ CONCESIÓN.

XVIII.- RENDIR MENSUALMENTE AL "CONCEDENTE" UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS REGISTROS A QUE ALUDE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VECINAL.

XIX.- DESTINAR LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

XX.- CONSTITUIR UN FONDO DE CONTINGENCIA CON EL 5% CUANDO MENOS, DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE CADA MES, DESTINÁNDOLO A REPARACIONES O SOLUCIONES DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS, RELACIONADAS ÚNICAMENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS.

XXI.- EJERCER LOS ACTOS QUE EMANEN DEL PRESENTE TÍTULO FRENTE A TERCEROS, SEAN O NO USUARIOS, CUIDANDO QUE EL PERSONAL TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE.

XXII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, ASÍ COMO SU CONTRATACIÓN A LOS USUARIOS, CON LA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO, EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

II.- DISPONER DEL EQUIPO, PERSONAL E INSTALACIONES PARA CUBRIR LAS DEMANDAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

III.- SOLICITAR AL "CONCEDENTE" QUE EJERCITE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE LE ATRIBUYE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE EN APOYO AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

IV.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE TÍTULO Y DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

CUARTA.- "EL CONCEDENTE" MANTENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- EJERCER LAS FACULTADES DE NORMATIVIDAD ASISTENCIA TÉCNICA, CONTROL, INSPECCIÓN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA Y DETERMINAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

III.- VIGILAR QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, SEAN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

IV.- OCUPAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LOS SERVICIOS CONCESIONADOS POR EL TIEMPO QUE ESTIME CONVENIENTE O INTERVENIR SU ADMINISTRACIÓN, CUANDO "LA CONCESIONARIA" SE NIEGUE A PRESTAR LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, ASÍ COMO CUANDO NO LOS PROPORCIONE DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE.

V.- DICTAR LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, REVOCACIÓN, OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN, CADUCIDAD, RESCATE, NULIDAD Y DEMÁS QUE LE FACULTA LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONTIENEN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE SURJAN DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL Y NO SE EXTENDERÁN EN NINGÚN CASO HACIA "EL CONCEDENTE".

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" RECIBE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECIENDO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, Y OPERACIONES DEL SISTEMA.

I.- POZO PROFUNDO UBICADO AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA EN UN PREDIO DE 156 MTS² CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

210 METROS DE PROFUNDIDAD, CON UN DIAMETRO ADEME DE 10", ESPEJO DE 20 MTS, CON UN GASTO DE 10 LPS.

II.- RED HIDRÁULICA DE APROXIMADAMENTE 400 MTS, LINEALES DE TUBERÍA DE ACERO, LINEA DE CONDUCCIÓN DE 20 MTS. LINEALES DE TUBERÍA DE ACERO CONECTADA DEL POZO AL TANQUE ELEVADO.

III.- ESTACIÓN DE BOMBEO COMPUESTA POR UN MOTOR SAER DE 15 H.P. Y CUERPO DE TAZONES MARCA GRUNDFOS

VI.- EQUIPO DE CLORACIÓN POR BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY P151

VII.- EQUIPO ELECTRICO PROTEGIDO LINEA DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA COMPUESTA POR UN TRANSFORMADOR DE 30 KVA, UN ARRANCADOR DE 15 HP A 220 VOLTS, MARCA SIEMMENS Y UN SWITCH DE 3X100 A 250 VOLTS.

VIII.- MEDIDOR VOLUMETRICO MARCA FEHLERFLEI, TIPO SILLETA

IX.- TANQUE DE REGULACIÓN SUPERFICIAL ELEVADO CON UNA CAPACIDAD DE 20 METROS CÚBICOS.

SÉPTIMA.- LA PRESENTE CONCESIÓN SE OTORGA POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- LA PRESENTE CONCESIÓN SE EXTINGUIRÁ POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- VENCIMIENTO DEL PLAZO POR EL CUAL SE OTORGA

II.- RENUNCIA DE LA "CONCESIONARIA".

III.- ACUERDO EXPRESO ENTRE "CONCEDENTE" Y "CONCESIONARIA"

IV.- DESAPARICIÓN DE SU FINALIDAD U OBJETO.

V.- NULIDAD, REVOCACIÓN O CADUCIDAD.

VI.- DECLARATORIA DE RESCATE.

VII.- NEL CONCURSO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES AL "CONCESIONARIO".

VIII.- EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL GRUPO ORGANIZADO DE USUARIOS.

IX.- VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL SOBRE SU CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

X.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

NOVENA.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

I.- INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE TÍTULO O DE CUALQUIER OTRA QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

II.- DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, READAPTACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE AFECTEN LOS SERVICIOS, CUANDO DICHAS OBRAS HAYAN SIDO REALIZADAS POR "LA CONCESIONARIA".

III.- INCUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DAR LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL MISMO UN USO DISTINTO.

IV.- DEJAR DE CUMPLIR DE MANERA TOTAL O PARCIAL POR NEGLIGENCIA COMPROBADA CON LAS DETERMINACIONES QUE EMANEN DEL CONCEDENTE PARA AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, QUE LE FUEREN SOLICITADOS POR EL MISMO HACIA LUGARES AFECTADOS QUE LE SEAN INDICADOS CUANDO LA DISPOSICIÓN DEL LÍQUIDO ASÍ LO PERMITA.

V.- PRESTAR EL SERVICIO EN FORMA DEFICIENTE, IRREGULAR O DISTINTA A LA ORIGINALMENTE ESTABLECIDA.

VI.- COBRAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, CUOTAS O TARIFAS DIVERSAS A LAS AUTORIZADAS O ESTABLECER OTRAS FAVORECIENDO ALGUNOS USUARIOS.

VII.- CAMBIO DE NACIONALIDAD DE "LA CONCESIONARIA" O DE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL.

VIII.- TRANSFERIR O PRETENDER TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE TÍTULO, EN FORMA CONTRARIA A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

IX.- CEDER, HIPOTECAR O ENAJENAR, LOS DERECHOS O BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "CONCEDENTE".

X.- POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, MEDIANTE INDEMNIZACIÓN FIJADA POR PERITOS.

XI.- NO PROPORCIONAR AL CONCEDENTE LOS INFORMES FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS U OPERATIVOS QUE LE SEAN REQUERIDOS O PRESENTARLOS INCOMPLETOS O ALTERADOS.

XII.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

DÉCIMA.- SI DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS "LA CONCESIONARIA" NO REALIZA LOS ACTOS MATERIALES QUE ESTABLECE EL PROPIO TÍTULO O NO PRESTA EL SERVICIO PROCEDERÁ LA CADUCIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESENTE CONCESIÓN NO SERÁ OBJETO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE SUBCONCESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO GRAVAMEN O CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DISTINTA "LA CONCESIONARIA" GOCE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA MISMA O SOBRE LAS INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS EN LA PROPIA CONCESIÓN, SI NO EXISTE PREVIO ACUERDO DEL "CONCEDENTE".

CUALQUIER ACTO QUE SE EFECTÚE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTÁ CLÁUSULA SERÁ NULO DE PLENO DERECHO Y "LA CONCESIONARIA" PERDERÁ A FAVOR DEL "CONCEDENTE" LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE ESTE TÍTULO Y LOS BIENES AGREGADOS A "LA CONCESIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, LOS SERVICIOS, OBRAS Y BIENES RESPECTIVOS SE REVERTIRÁN A FAVOR DEL "CONCEDENTE" A TÍTULO GRATUÍTO.

DÉCIMA TERCERA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, RECABARÁ LA PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS DEL "CONCEDENTE" Y JUNTO CON LAS PROPIAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ELEVARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PRESENTACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS METROS CÚBICOS DE AGUA SUMINISTRADA O DESCARGADA; LOS METROS DE BANQUETA, GUARNICIÓN O PAVIMENTO A REPONER, EN CASO DE OBRA PÚBLICA Y, EN GENERAL, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN EL CORRECTO COBRO DE DICHS SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS CUOTAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS INCLUIRÁN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, ASÍ COMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONSTRUIR UN FONDO QUE PERMITA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS, LA RECUPERACIÓN DEL VALOR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES Y EN SU CASO, EL SERVICIO DE DEUDA CONTRAÍDA CON TALES PROPÓSITOS.

DÉCIMA SEXTA.- LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS SERÁN LOS QUE SE DETERMINEN POR LA LEY TARIFARIA.

EL PAGÓ DE LAS CUOTAS Y TARIFAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, ES INDEPENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES EJERCIDAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEGISLACIÓN FISCAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA FALTA REITERADA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL "CONCEDENTE" PARA SUSPENDER EL SERVICIO HASTA QUE SE REGULARICE EL PAGO, EN CASO DE USO DOMÉSTICO, LA FALTA REITERADA DE PAGO OCASIONARÁ LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO Y EN CASO DE NO REGULARIZAR EL PAGÓ, SE PODRÁ PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

LO ANTERIOR SERÁ INDEPENDIENTE DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

DÉCIMA OCTAVA.- LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, POR LO TANTO, ESTÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DE SERVICIO NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

DÉCIMA NOVENA.- CUANDO EL USUARIO NO ESTE DE ACUERDO CON EL CONSUMO EXPRESADO EN SU RECIBO O CON LOS COBROS QUE SE HAGAN TENDRÁN DERECHO DE INCONFORMARSE POR ESCRITO EN LOS FORMATOS QUE LE PROPORCIONE EL "CONCEDENTE", DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE CONTENGA EL RECIBO DE COBRO, "EL CONCEDENTE" RESOLVERÁ LA INCONFORMIDAD EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA.

VÍGESIMA.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO, EN JIUTEPEC, MORELOS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

POR EL "CONCEDENTE"

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL RABADAN CALDERÓN

C. SECRETARIO MUNICIPAL

C. RAFAEL REYES REYES

EL C. REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS

C. PRIMO BELLO GARCÍA

POR LA "CONCESIONARIA"

PRESIDENTE

LIC. ABRAHAM ANTONIO SHARFEN PRIA

SECRETARIO

ING. OSCAR ARTURO SCOLARI ROMERO

TESORERO

C. MARTHA NAVARRETE R. DE PEREZ TAYLOR

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAFAEL REYES REYES

SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SINDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS

C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE

JIUTEPEC, MORELOS

C. ARISTEO MENDOZA MARTÍNEZ

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN,

PRESUPUESTO

Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. MARÍA ESTHER BARRERA JIMÉNEZ

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS

MIGRATORIOS

C. BERNARDO MILLÁN MERAZ

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, RELACIONES

PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. JUAN CARLOS GALVÁN ABÚNDEZ

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS

Y EQUIDAD DE GÉNERO

C.BARBARA GUADALUPE GONZÁLEZ JUAREZ
REGIDORA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C.VICENTE DORANTES MONTES

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL

C.MARÍA DEL SOCORRO PATIÑO ALONSO

REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

C.REINA SALGADO ROGEL

REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

C.ÁNGEL SANTANA TERÁN

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C.PRIMO BELLO GARCIA

REGIDOR DE COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DERECHOS HUMANOS

C.JOSÉ FLORES GOROZTIETA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

En Consecuencia remítase al Ciudadano Miguel Ángel Rabadán Calderón, Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Título de Concesión para la prestación de los Servicios de Conducción Agua Potable, Suministro, Distribución y Saneamiento de Agua que otorga el H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos a la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Santa Anita de Jiutepec A.C", para su debido cumplimiento y observancia.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAFAEL REYES REYES

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logo que dice: "Gobierno del Municipio de Temoac, Mor., Administración 2009 - 2012. "Unidos con esfuerzo, avanzamos más". Al margen derecho un emblema que dice: "Amaranto, Producto del Futuro, Temoac, Mor."

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEMOAC, MORELOS

Temoac, Mor., a 27 de Octubre del 2010.

El H. Ayuntamiento de Temoac, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 10, fracción II; 27, 29, fracción I; 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

CONVOCA

A todos las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Temoac, que dio inicio a partir del 13 de octubre de 2010, fecha en que se publicó la convocatoria de consulta pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y el 14 de octubre de 2010, en los diarios La Unión de Cuautla y El Sol de Cuautla; y concluirá el sábado 11 de diciembre, cumpliendo con ello con los 60 días naturales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dentro de este periodo y para complementar la dinámica se realizarán los siguientes foros de consulta pública:

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

Sede: OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL, TEMOAC, MOR.

Fecha: Jueves 11 DE NOV/2010.
11:00 Hrs.

Sede: OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL, TEMOAC, MOR.

Fecha: Jueves 18 DE NOV/2010.
11:00 Hrs.

Para el desarrollo de los Foros de Consulta, se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que serán moderadas por funcionarios públicos, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico – Turismo
- Obras Públicas – Infraestructura Carretera
- Infraestructura de Salud – Educativa – Deportiva
- Agua y Medio Ambiente
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Desarrollo Agropecuario

DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO

– Los participantes podrán registrarse a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta un día antes de la celebración del foro, entregando previamente o el día del foro las propuestas por escrito con límite de extensión de dos cuartillas.

– En cada mesa se dará lectura a cada una de las propuestas, conforme al orden de registro con un tiempo máximo de lectura de 2 minutos.

– Una vez comentadas todas las propuestas registradas, se dará lugar a la participación de quienes no hayan presentado por escrito sus propuestas y quieran expresarlo.

– Los moderadores, recopilarán las propuestas presentadas así como las planteadas verbalmente, para que el Ayuntamiento, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, previo a la aprobación del Programa dé respuesta a los planteamientos improcedentes y sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

Informes e Inscripciones
Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Temoac, ubicada en la Planta alta del Palacio Municipal, Tel: 01 731 35 7 41 04, ext. 217.

Profr. Abraham Ortiz Rosales
Presidente Municipal de Temoac, Morelos.

Rúbrica.